



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/114/2021

Por el que se resuelve sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo IEEM/CG/113/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

Candidatura Común: Candidatura Común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial denominada “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Calendario

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno dio inicio al proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión del veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/33/2021, este Consejo General determinó el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

5. Aprobación del registro supletorio de candidaturas

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/114/2021

Por el que se resuelve sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos en el Punto Décimo Quinto del

Acuerdo IEEM/CG/113/2021

Página 3 de 53

En sesión del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/87/2021, este Consejo General aprobó realizar supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021.

6. Aprobación de los Bloques de Competitividad

En sesión extraordinaria del seis de abril de dos mil veintiuno, a través del acuerdo IEEM/CG/94/2021, este Consejo General aprobó la conformación de los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común para el proceso electoral 2021.

7. Registro de las plataformas electorales

En sesión del quince de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/99/2021, este Consejo General registró supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal para el proceso electoral 2021, por el que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

8. Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión ordinaria del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG296/2021, denominada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MÉXICO”*.

9. Presentación de solicitudes de registro de planillas

Los partidos políticos, coaliciones y candidatura común presentaron su solicitud de registro de sus planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, anexando la documentación respectiva, en los términos siguientes:

PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS		
Partido Político/Coalición/Candidatura común	Oficio/escrito y fecha de presentación	Acuse CPU
Partido Acción Nacional	Escrito del 25 de abril de 2021	Escrito del 25 de abril de 2021
Partido Revolucionario Institucional	Escrito del 16 de abril de 2021	Escrito del 16 de abril de 2021
Partido de la Revolución Democrática	CG/IEEM/PRD/JALC/111/21 del 25 de abril de 2021	CG/IEEM/PRD/JALC/111/21 del 25 de abril de 2021
Partido del Trabajo	Escritos del 25 de abril de 2021	N/A
Partido Verde Ecologista de México	PVEM-EDOMEX-SG/038/2021 del 20 de abril de 2021 PVEM-EDOMEX-SG/043/2021 del 24 de abril de 2021 PVEM-EDOMEX-SG/046/2021 del 25 de abril de 2021	N/A
Movimiento Ciudadano	REP.M.C./301/2021 del 18 de abril 2021 REP.M.C./303/2021 del 19 de abril 2021 REP.M.C./304/2021 del 20 de abril 2021 REP.M.C./306/2021 del 20 de abril 2021 REP.M.C./309/2021 del 21 de abril 2021 REP.M.C./310/2021 del 21 de abril 2021 REP.M.C./312/2021 del 21 de abril 2021 REP.M.C./315/2021 del 21 de abril 2021 REP.M.C./317/2021 del 21 de abril 2021 REP.M.C./321/2021 del 24 de abril 2021 REP.M.C./322/2021 del 24 de abril 2021 REP.M.C./327/2021 del 25 de abril 2021 REP.M.C./329/2021 del 25 de abril 2021 REP.M.C./330/2021 del 25 de abril 2021	REP.M.C./301/2021 del 18 de abril 2021

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/114/2021

Por el que se resuelve sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo IEEM/CG/113/2021

MORENA	Escrito del 25 de abril de 2021	Escrito del 25 de abril de 2021
Nueva Alianza Estado de México	PNA/045/21 del 25 de abril de 2021	N/A
Partido Encuentro Solidario	Escrito del 20 de abril de 2021	N/A
Redes Sociales Progresistas	RSP/RCG/IEEM/0397/2021 del 16 de abril de 2021 RSP/RCG/IEEM/0398/2021 del 16 de abril de 2021 RSP/RCG/IEEM/0399/2021 del 18 de abril de 2021 RSP/RCG/IEEM/0400/2021 del 18 de abril de 2021 RSP/RCG/IEEM/0403/2021 del 19 de abril de 2021 RSP/RCG/IEEM/0406/2021 del 20 de abril de 2021 RSP/RCG/IEEM/0408/2021 del 21 de abril de 2021 RSP/RCG/IEEM/0412/2021 del 21 de abril de 2021 RSP/RCG/IEEM/0415/2021 del 21 de abril de 2021 RSP/RCG/IEEM/0418/2021 del 22 de abril de 2021 RSP/RCG/IEEM/0422/2021 del 24 de abril de 2021	N/A
Fuerza por México	Escritos del 11, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24 y 25 de abril de 2021	N/A
Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO"	Escrito del 25 de abril de 2021	Escrito del 25 de abril de 2021
Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	PNA/047/21 del 25 de abril de 2021 Escritos del 25 de abril de 2021	Escrito del 25 de abril de 2021
Candidatura común	PNA/046/21 del 25 de abril de 2021 Escritos del 25 de abril de 2021	Escrito del 25 de abril de 2021

10. Aprobación del acuerdo IEEM/CG/113/2021

En sesión del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/113/2021, este Consejo General resolvió supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común.

En el punto Décimo Quinto de dicho acuerdo determinó:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/114/2021

Por el que se resuelve sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo IEEM/CG/113/2021

“DÉCIMO

QUINTO *Toda vez que se advierte que en la integración de las planillas de los municipios existen espacios en blanco en su postulación; así como inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios de alternancia, paridad vertical y horizontal; con lo cual pudieran no garantizarse de forma ideal la paridad de género en la postulación de las candidaturas de los ayuntamientos; o bien existen espacios faltantes o en blanco. **Se requiere** a los partidos políticos señalados en el Dictamen emitido por la DPP, para que en un **plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas** aclaren o realicen los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias, y el Consejo General pueda pronunciarse respecto de su cumplimiento en un plazo no mayor de veinticuatro horas posterior al antes mencionado.”*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos en el Punto Décimo Quinto del acuerdo IEEM/CG/113/2021, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones XXIV y XXV del CEEM y 54, párrafo cuarto del Reglamento, así como en el propio acuerdo.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

De conformidad con el artículo 1, las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la misma Base, numerales 1, 10 y 11, indica que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, establece que, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia Municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

El artículo 7, incisos a) y b), señala que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y; garantizarán su derecho a votar en

todas las elecciones y referéndums públicos; ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

El artículo 4, primer párrafo inciso j), señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 3, determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Por su parte, el artículo 25, establece que los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En términos del artículo 7, numerales 1 y 3, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 25, numeral 1, dispone que las elecciones en las que se elijan integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 26, numeral 2, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, inciso f), corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 232, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la LGIPE.

Los numerales 3 y 4 del citado artículo estipulan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y de las planillas de Ayuntamientos. Los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 233 determina que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

LGPP

El artículo 2, numeral 1, establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, entre otros, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

El artículo 3, numeral 1 determina que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los numerales 3 y 4, indican:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

El artículo 7, numeral 1, inciso d), dispone que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8, 10 y 12 determina:

- En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la

fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, los OPL validarán en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.
- El formato de registro se presentará físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.
- La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la

correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

- Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.
- Para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género; contribuir a la integración de los órganos de representación política. Como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas,

planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El párrafo quinto señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, garantizará la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, considera que la ciudadanía del Estado tiene derecho a:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

El artículo 112, párrafo primero, precisa que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidencia Municipal, y con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119 dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120 establece como impedimento para quienes integran los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

El párrafo segundo mandata que las y los servidores públicos contemplados en las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas. Queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias en la Legislatura del Estado de México.

El párrafo segundo y tercero disponen que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y que es un derecho de las y los ciudadanos ser votados para los cargos de elección popular.

El artículo 13 menciona que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

En términos del artículo 16, párrafo tercero, las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los ayuntamientos.

Conforme al artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, quienes aspiren a una candidatura integrante de los ayuntamientos deberán:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo

dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 18, párrafo primero, establece que la elección consecutiva para el cargo de presidenta o presidente municipal, regidurías y sindicaturas será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El párrafo segundo indica que las y los integrantes de los Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 119 de la Constitución Local, estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

El párrafo tercero refiere que las y los integrantes de los Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse, deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y

administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea denominada presidencia Municipal y por las sindicaturas y regidurías electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el CEEM.

El artículo 28, fracción II, incisos a), b) y c) prevé que los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

- a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá tres regidores asignados según el principio de representación proporcional.
- b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.
- c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá un síndico y cinco regidores asignados según el principio de representación proporcional.

En su fracción III establece que, cada partido político, coalición, candidatura común deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias, comunes o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género.

La o el candidato a presidente municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la o el candidato a síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y las y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que

corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 28 del CEEM.

En términos del artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años integrantes de los ayuntamientos del estado.

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, II, VI y XX, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones del Consejo General:

- Registrar supletoriamente a las planillas de integrantes a los ayuntamientos,
- Supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo establece el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero, tercero, quinto y séptimo refiere:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular en los términos del CEEM.
- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o de la Ciudad de México y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- De la totalidad de solicitudes de registro de registro de las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IEEM, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

El artículo 249 mandata que el IEEM -en el ámbito de sus competencias- deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no cumplan con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

En términos de lo previsto por el artículo 250, párrafo primero, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidatura independiente, deberá registrar las plataformas electorales que la candidatura, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

El artículo 252, establece:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidatura:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
 - II. Lugar y fecha de nacimiento.
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
 - IV. Ocupación.
 - V. Clave de la credencial para votar.
 - VI. Cargo para el que se postula.
- Las candidaturas a integrantes de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.
- La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.
- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, precisan:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 254 del CEEM.
- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.
- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral. –el Consejo General de manera supletoria-
- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidaturas o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 254 señala que el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de las candidaturas independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Reglamento

El artículo 1, párrafos segundo y tercero prevén que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común.

También lo relativo a la elección consecutiva de integrantes de los Ayuntamientos. Establece que, la autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

El artículo 3 dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral, así como cualquier disposición emitida por la autoridad electoral nacional o local facultada para ello.

El artículo 9 señala que quienes soliciten el registro de candidaturas para la integración de los ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos

establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, párrafo tercero, y 17 del CEEM.

El artículo 10, párrafo primero, determina que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el Reglamento de Candidaturas.

EL artículo 14 establece que la elección consecutiva es individual y podrá ser ejercido por quien ocupa el cargo, ya sea para una diputación o como integrantes de un ayuntamiento.

El artículo 16 estipula que las personas integrantes de los ayuntamientos que deseen ejercer la figura de elección consecutiva deberán postularse para el mismo cargo que ostentan, sin distinguir, en su caso, el número de sindicatura o regiduría que ocupen.

En términos del artículo 20, además de los requisitos previstos en el CEEM quienes pretendan ejercer el derecho de elección consecutiva, como integrantes de los ayuntamientos deberán acompañar a la solicitud de registro de candidaturas la documentación que acredite que hayan ejercido el mismo cargo por el que se pretende contender.

El párrafo segundo refiere que las y los integrantes de los ayuntamientos que tengan interés en postularse mediante elección consecutiva, deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

El artículo 21, párrafo primero, menciona que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin que la DPP verifique que sean objetivos; garanticen la igualdad de oportunidades; y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El párrafo segundo prevé que en los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán

señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género.

En el artículo 22 se establece que, para el caso de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.
- Cuando el número de postulaciones sea impar, en el municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

El artículo 25, párrafo primero, dispone que los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida:

- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
- III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El párrafo tercero establece que el Consejo General podrá realizar las observaciones que considere pertinentes derivadas del análisis de la conformación que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes presenten. El IEEM revisará la totalidad de los distritos de cada bloque, para identificar, si se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

El artículo 27, párrafo primero, señala que lo relativo a los bloques de competitividad no resulta aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, pero prevalecerá la obligación de postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en sus tres vertientes (vertical y horizontal).

El artículo 28 mandata que la información que resulte de los bloques de competitividad será contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que participe el partido político, coalición o candidatura común resultara inferior a aquel sobre el cual se hizo el cálculo de los mencionados bloques, el partido político deberá hacer el ajuste necesario en proporción, a efecto de que exista congruencia de las nuevas demarcaciones en las que el partido, coalición o candidatura común contienda, lo anterior de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 29 del Reglamento.

Conforme a lo previsto por el artículo 29, párrafo primero, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 235 de la LGIPE y 249 del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si un partido político, coalición o candidatura común no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo, y de no realizarse la rectificación correspondiente, el Consejo General realizará un apercibimiento al partido político, coalición o candidatura común para que, en un nuevo plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección.

El párrafo segundo determina que en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 235, apartado 2, de la LGIPE.

El artículo 36, párrafo primero, establece que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán presentar ante el consejo respectivo en los plazos que señale el calendario electoral, la solicitud formal para el registro de sus planillas a integrantes de los ayuntamientos y deberá acompañarse de los datos de cada uno de los aspirantes, la documentación requerida a la que se refiere el artículo 38 del propio Reglamento.

El párrafo segundo prevé que, en el caso de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, dicha solicitud estará suscrita por la persona facultada para tal efecto en términos de sus estatutos o convenio respectivo.

El párrafo tercero indica que, para efectos de la presentación de las solicitudes de registro, el IEEM preferentemente dispondrá de una plataforma informática para llevar a cabo el registro electrónico. Dicha plataforma será administrada por la DPP con el apoyo de la UIE, a la que tendrán acceso los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; dispondrá de la logística necesaria para la recepción de dichas solicitudes privilegiando el uso de herramientas informáticas para el envío y sistematización de la documentación.

El artículo 37, párrafo primero, mandata que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.

- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto prevé que, de cada una de las personas a postular, se requisará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en el municipio del Estado de México, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
 - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:

- Recibo de pago del impuesto predial.
- Recibo de pago de luz.
- Recibo de pago de agua.
- Recibo de teléfono.
- Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
- Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE:
- V. Manifiestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4 del Reglamento de Candidaturas).
- VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5 del Reglamento), entre ellos:
- a) No encontrarse e inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
 - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente

contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

- f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

El párrafo quinto precisa que en el caso de las servidoras y servidores públicos que se encuentren en ejercicio de un cargo público en concordancia con los artículos 40, penúltimo párrafo; y, 120, último párrafo, de la Constitución Local deben separarse del cargo veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente. Deberán anexar acuse de la renuncia o aprobación de la licencia para separarse del cargo debidamente expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo.

El artículo 38, párrafo primero dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

El párrafo segundo establece que, a efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro.
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El párrafo tercero señala que para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

El artículo 39 precisa que quienes busquen la elección consecutiva, adicionalmente deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Aquella que acredite que se encuentra en el ejercicio del mismo cargo por el que se pretende contender; tales como:
 - a. Recibos de pago.
 - b. Actas de sesiones donde conste su asistencia.
 - c. Oficios de nombramiento.
 - d. Oficios dirigidos a la persona que pretende postularse por esta vía, dónde conste el cargo que ostenta.
- II. Una carta en la que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en dicho cargo y la manifestación de cumplir con los límites establecidos en la Constitución Federal y Local (Anexo, Formato 8).
- III. En caso de que la postulación se realice por un partido político diverso al que le hubiere postulado inicialmente, deberá presentar la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia antes de la mitad de su mandato. la documentación que deberán presentar quienes busquen la elección consecutiva.

El artículo 41, párrafo primero, establece que la información y documentación deberá ser presentada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de manera completa. Los documentos deberán ser legibles y no presentar tachaduras o enmendaduras, así como contener, cuando el formato así lo estipule, la firma autógrafa de la persona que represente al partido político, coalición o candidatura común que la postula.

El párrafo segundo dispone que invariablemente la documentación deberá adjuntarse al registro de la candidatura en el SNR mediante archivo en formato PDF.

En términos de lo previsto por el artículo 42, además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

El artículo 43, párrafo primero, establece que el Consejo General podrá llevar a cabo el registro supletorio de integrantes de los ayuntamientos.

El párrafo segundo menciona que el Consejo General verificará el cumplimiento de paridad en todas sus vertientes. Para efectuar la recepción y verificación de las solicitudes de registro y su documentación adjunta, el Consejo General determinará la logística y las acciones necesarias a implementar.

El párrafo cuarto determina que el Consejo General podrá, en todo momento, llevar a cabo el presente procedimiento en algunas de sus fases, o todas en su conjunto, de manera supletoria.

El párrafo quinto prevé que recibida la solicitud de registro de una candidatura se verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 37 al 39 del Reglamento.

El artículo 45, párrafos primero, tercero y octavo refiere:

- Cuando el Consejo General determine el registro supletorio de las fórmulas de las candidaturas a planillas de integrantes de los ayuntamientos en apego al artículo 185, fracción XXIV del CEEM, las solicitudes de registro deberán ser presentadas ante la Oficialía de Partes del IEEM, quien expedirá el acuse de recibo correspondiente, mismo que no implicará el reconocimiento de la acreditación de los requisitos legales.
- En el caso del registro supletorio al que se refiere el primer párrafo de este artículo, el IEEM implementará la logística necesaria para llevar a cabo el registro, en el que se contemplará además de los elementos técnicos, materiales y humanos, los mecanismos de seguridad sanitaria. La DPP realizará la estimación y elaborará la propuesta para integrar al número necesario de servidoras y servidores públicos electorales que llevarán a cabo la verificación documental del cumplimiento de los requisitos que establece el CEEM y el propio Reglamento.
- En los casos que la entrega de las solicitudes de registro y su documentación adjunta se realice de manera digital, la declaratoria de aceptación de la candidatura a la que se refiere el artículo 38 del Reglamento deberá entregarse en original y con la firma autógrafa de las personas postuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de la solicitud. Dicha documentación será complementaria a lo registrado previamente en los medios magnéticos que se determinen para tal efecto.

El artículo 49 párrafo primero dispone que, en apego a lo previsto en el artículo 281, numerales 3 y 6, y 10.1 del Reglamento de Elecciones, durante la revisión de las solicitudes de registro personal de la UTF validará la información que haya sido capturada en el SNR, en el formulario de registro, y en su caso el informe de capacidad económica que los sujetos obligados deberán presentar físicamente.

El párrafo segundo señala que el IEEM realizará los requerimientos que correspondan en caso que no se entregue el formulario de registro; el informe de capacidad económica referida en el párrafo anterior; o bien, realícense omita la captura de la información en el SNR.

El artículo 51, párrafos cuatro al siete mandata que:

- En los casos en los que, vencido el término, el partido político, coalición o candidatura común no haya subsanado los requisitos o no haya presentado documentación, únicamente subsistirá el registro de aquellas fórmulas registradas con propietaria o propietario y suplente, siempre y cuando no existan personas duplicadas en las postulaciones.
- Cuando se identifique que una candidata o candidato ha sido registrado por un mismo partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente en cargos diferentes, en primer término, la DPP informará al partido o coalición para que, en un plazo de veinticuatro horas, señale cuál habrá de prevalecer. En caso de omisión, prevalecerá el primer registro.
- En los casos en los que se solicite el registro de una persona previamente registrada por otro partido político, coalición o candidatura común distinta al solicitante, subsistirá el primer registro presentado. La DPP realizará las notificaciones que corresponda a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes involucradas para que, en su caso, se remita a la DPP la ratificación de la o el ciudadano postulado en la que manifieste la candidatura que habrá de prevalecer.
- Antes de pronunciarse sobre el registro de candidaturas se verificará que las personas postuladas no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y determinar lo conducente.

El artículo 52 prevé que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas a las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 54, párrafo cuarto, establece que con base en el artículo 185, fracción XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos.

El párrafo quinto menciona que la SE hará pública la conclusión del registro dando a conocer los nombres de las personas que ocupan las candidaturas o la integración de las fórmulas registradas.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

En el párrafo segundo estipula que ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del CEEM, y demás disposiciones legales aplicables. Dentro de su estructura contará con la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 16, establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM y, en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Del mismo modo, dispone como función de la DPP, la de coordinar las acciones necesarias, en su caso, para el registro supletorio de candidaturas a puestos de elección popular, así como implementar los mecanismos de registro de candidaturas.

El apartado VII, numeral 16.1., párrafo primero, refiere que la “*Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN)*”, tiene como objetivo capacitar a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y, en su caso, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, respecto a sus derechos y obligaciones en materia electoral, entre otros aspectos.

El segundo párrafo, señala que como *Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN*, tiene la función de supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidaturas, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

El párrafo tercero, indica entre sus funciones como SAOPP, la de coordinar las acciones necesarias, en su caso, para el registro supletorio de candidaturas a puestos de elección popular.

El apartado VII, numeral,16.2., segundo párrafo, establece que la “*Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN)*” tiene como una de sus funciones, la de supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidaturas, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General resolvió supletoriamente mediante acuerdo IEEM/CG/113/2021 sobre las solicitudes de registro de las planillas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, toda vez que los partidos políticos con derecho a postular candidaturas, presentaron sus solicitudes dentro del plazo concedido para tal efecto.

Una vez que esta autoridad revisó de forma integral tales solicitudes y su documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y su procedencia, las registró supletoriamente. No obstante, lo anterior, se advirtió la existencia de espacios en blanco en las postulaciones de algunas planillas e inconsistencias en el cumplimiento de los principios de alternancia y paridad de género vertical y horizontal, de manera de que se actualizó el incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9º, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento.

En ese entendido y a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los partidos políticos a postular planillas y de la ciudadanía a tener acceso a un cargo de elección popular en igualdad de condiciones, en el Punto Décimo Quinto del acuerdo IEEM/CG/113/2021 se les requirió para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas aclararan o realizaran los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias advertidas.

Lo anterior, a efecto de que este Consejo General pueda pronunciarse respecto a su cumplimiento o en su caso, estarse a lo establecido en el artículo 249 del CEEM, se estima oportuno analizar los requerimientos y su respuesta, atento al Dictamen remitido por la DPP.

1. Notificación y desahogo de requerimientos

La DPP notificó vía correo electrónico diversos oficios a los partidos políticos, Coaliciones y Candidatura común, para informarles sobre las inconsistencias observadas en el Dictamen y que se relacionan con el requerimiento decretado en el acuerdo referido, conforme a lo siguiente:

Partido Político/Coalición/ Candidatura común	Oficio, hora y fecha de requerimiento
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/DPP/1494/2021 a las cinco horas con cincuenta y un minutos del 01 de mayo de 2021.
Movimiento Ciudadano	IEEM/DPP/1476/2021 a las veinte horas con trece minutos del 30 de abril de 2021
Nueva Alianza Estado de México	IEEM/DPP/1484/2021 a las tres horas con cincuenta y nueve minutos del 01 de mayo de 2021.
Redes Sociales Progresistas	IEEM/DPP/1483/2021 a las cinco horas con veinticinco minutos del 01 de mayo de 2021.
Fuerza por México	IEEM/DPP/1482/2021 a las tres horas con dieciséis minutos del 01 de mayo de 2021.
Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO"	IEEM/DPP/1485/2021 a las cuatro horas con cuarenta y siete minutos del 01 de mayo de 2021. IEEM/DPP/1486/2021 a las cuatro horas con cuarenta y siete minutos del 01 de mayo de 2021. IEEM/DPP/1487/2021 a las cuatro horas con cuarenta y siete minutos del 01 de mayo de 2021.
Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	IEEM/DPP/1488/2021 a las diez horas con seis minutos del 01 de mayo de 2021. IEEM/DPP/1489/2021 a las diez horas con seis minutos del 01 de mayo de 2021. IEEM/DPP/1490/2021 a las diez horas con seis minutos del 01 de mayo de 2021.
Candidatura común	IEEM/DPP/1491/2021 a las cinco horas con cincuenta y cuatro minutos del 01 de mayo de 2021. IEEM/DPP/1492/2021 a las cinco horas con cincuenta y cuatro minutos del 01 de mayo de 2021. IEEM/DPP/1493/2021 a las cinco horas con cincuenta y cuatro minutos del 01 de mayo de 2021.

2. Desahogo de los requerimientos

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/114/2021

Por el que se resuelve sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos en el Punto Décimo Quinto del

Acuerdo IEEM/CG/113/2021

Página 39 de 53

Los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, desahogaron el requerimiento mediante escritos y oficios que ingresaron a través de Oficialía de Partes del IEEM, realizando las recomposiciones y aclaraciones que consideraron pertinentes, entre el uno y dos de mayo del año en curso.

Cabe aclarar que con relación al plazo de cuarenta y ocho horas concedido a los institutos políticos para que cumplieran el requerimiento realizado, tomando como referencia la hora en que se llevó a cabo la notificación a cada uno de ellos, y que se refiere en el apartado que antecede, (conforme a lo establecido en el artículo 428 del CEEM, así como en el acuerdo IEEM/CG/11/2020); y el horario de recepción de los oficios y escritos con que se da cumplimiento al mismo, éstos se recibieron dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, se deben tener por presentados oportunamente.

3. Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

En cuanto a los requisitos de elegibilidad, la DPP verificó el cumplimiento a cada uno de ellos; sin embargo, para dar claridad al acuerdo resulta importante precisar las inconsistencias observadas en la integración de las planillas de ayuntamientos que postularon los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, y que se mencionan en el Dictamen referido, pues la revisión, y posterior requerimiento, derivó del análisis al cumplimiento con la paridad en todas sus vertientes. Las principales observaciones consistieron en:

- **Partido de la Revolución Democrática**

No se advierten postulaciones en la integración de las planillas:

- Planilla de Acambay: Sindicatura propietaria y suplente, segunda regiduría propietaria y suplente, cuarta regiduría propietaria y suplente.
- Planilla de Papalotla: Presidencia suplente, sindicatura suplente, primera regiduría suplente, segunda regiduría suplente, tercera regiduría suplente, cuarta regiduría suplente.
- Planilla de Temascalapa: Presidencia suplente, sindicatura suplente, primera regiduría suplente, segunda regiduría suplente, tercera regiduría suplente, cuarta regiduría suplente.

- Planilla de Xalatlaco: Presidencia suplente, sindicatura suplente, primera regiduría suplente, segunda regiduría suplente, tercera regiduría suplente, cuarta regiduría suplente.
- Planilla de Tenango del Aire: Presidencia suplente, sindicatura suplente, primera regiduría suplente, segunda regiduría suplente, tercera regiduría suplente, cuarta regiduría suplente.
- Planilla de Jocotitlán: Sindicatura suplente.

- **Movimiento Ciudadano**

No se advierten postulaciones en la integración de las planillas:

- Planilla de Atizapán: Tercera regiduría suplente.
- Planilla de Lerma: Tercera regiduría suplente y quinta regiduría suplente.

- **Nueva Alianza Estado de México**

No se advierten postulaciones en la integración de la planilla:

Planilla de Axapusco: Tercera regiduría propietaria y suplente.

- **Redes Sociales Progresistas**

- Planilla de Atenco: Tercera regiduría propietaria y suplente, cuarta regiduría propietaria y suplente.
- Planilla de Chalco: Quinta regiduría suplente.
- Planilla de Tlatlaya: Cuarta regiduría suplente.
- Planilla de Texcaltitlán: Primera sindicatura propietaria postulada por partido diverso.
- Planilla de Amanalco: Sindicatura y primera regiduría propietarios y suplentes con candidatura de género masculino.
- Planilla de Rayón: Sindicatura y primera regiduría propietarios y suplentes con candidatura de género masculino.
- San José del Rincón: Sindicatura y primera regiduría propietarios y suplentes con candidatura de género masculino.
- Planilla de Zinacantepec: Sindicatura y primera regiduría propietarios y suplentes con candidatura de género masculino.

- **Fuerza por México**

No se advierten postulaciones en la integración de las planillas:

- Planilla de Almoloya de Alquisiras: Presidencia suplente, sindicatura propietaria, sindicatura suplente, primera regiduría propietaria, primera regiduría suplente, segunda regiduría propietaria, segunda regiduría suplente, tercera regiduría propietaria, cuarta regiduría propietaria y cuarta regiduría suplente; todas estas posiciones se encuentran postuladas actualmente por el partido Verde Ecologista De México y han presentado ratificación a dichas postulaciones, lo cual no hace posible su registro con Fuerza por México.
- Planilla de Calimaya: cuarta regiduría propietaria.
- Integración de la planilla de Isidro Fabela: cuarta regiduría suplente.
- Planilla de Nopaltepec: primera regiduría propietaria.
- Planilla de Papalotla: segunda regiduría propietaria y cuarta regiduría propietaria.
- Planilla de San Simón de Guerrero: cuarta regiduría propietaria y cuarta regiduría suplente.
- Planilla de Isidro Fabela: Cuarta regiduría suplente.

En materia de alternancia y paridad de género, se presentan las siguientes inconsistencias:

- Planilla de Nopaltepec: No se cumple alternancia y paridad de género.
- Planilla de la Paz: No se cumple alternancia y paridad de género.
- Planilla de Polotitlán: No se cumple alternancia y paridad de género.

● **Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”**

No se advierte postulación en la integración de la planilla:

- Planilla de Donato Guerra: tercera y cuarta regidurías propietaria y suplente.

● **Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

No se advierten postulaciones en la integración de las planillas:

- Planilla de Chalco: quinta regiduría propietaria y suplente.
- Planilla de Ecatepec: tercera regiduría suplente.

En materia de alternancia y paridad de género, se presentan las siguientes inconsistencias:

- Planilla de Texcalyacac: No se cumple paridad de género.
- Planilla de Atizapan: No se cumple paridad de género.
- Planilla de Tenango del Valle: No se cumple alternancia de género.
- Planilla de Villa del Carbón: No se cumple alternancia de género.

● **Candidatura común**

- Planilla de Almoloya de Alquisiras: cuarta regiduría propietaria y cuarta regiduría suplente.
- Planilla de Apaxco: primera regiduría suplente y cuarta regiduría suplente.
- Planilla de Soyaniquilpan de Juárez: Cuarta Regiduría Suplente.

En materia de alternancia y paridad de género, se presentan las siguientes inconsistencias:

- Planilla de Apaxco: No cumple con alternancia y paridad de género.
- Planilla de Sultepec: No cumple con alternancia y paridad de género.

Una vez que se recibieron los oficios y escritos con la documentación respectiva por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidatura común con la cual pretenden solventar las inconsistencias motivo de este acuerdo, la DPP conforme a las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno, así como en el Manual de Organización, procedió a la integración de los expedientes, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en los artículos 43,

párrafo quinto, 45 párrafo octavo y 47 del Reglamento, emitiendo el Dictamen correspondiente.

Con base en el Dictamen se advierte que los partidos políticos dieron cumplimiento al requerimiento decretado en el Punto Décimo Quinto del acuerdo IEEM/CG/113/2021, para ello, exhibieron la documentación necesaria requerida por la legislación electoral, además realizaron las modificaciones y recomposiciones que resultaron necesarias en la integración de sus planillas observadas, a efecto de cumplir con principio de alternancia y paridad de género.

Es importante señalar que en algunos casos, algunas planillas correspondientes a las segunda, tercera o cuarta regiduría quedaron espacios en blanco, sin que se alteraran el principio de alternancia; esto es, aún y con los corrimientos no se estaría frente a la postulación de dos fórmulas consecutivas de hombre.

Sin embargo, al quedar algunos espacios en blanco y hacer, en su caso, los corrimientos y ajustes necesarios, algunas planillas quedarán integradas por un número total menor de regidurías; sin embargo, de acuerdo al Dictamen enviado por la DPP y a fin de tutelar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales a ser votadas y votados de las ciudadanas y ciudadanos que fueron postulados en dichas planillas y que, si cumplen con los requisitos de elegibilidad, de ahí que a juicio de este Consejo General deberán subsistir el registro de aquellos municipios.

Se precisa que en el caso de sobrevenir renunciadas en estas o cualquiera otra planilla que impida contar con al menos una regiduría, este Consejo General tomará las medidas necesarias para preservar el registro de las mismas; y en caso que resulte imposible; deberá dejar insubsistente o cancelar el registro respectivo; y se hará de nueva cuenta el análisis al cumplimiento de paridad en sus tres vertientes en la totalidad de postulaciones.

El desglose de las planillas que se sitúan en este supuesto, se describen en el Dictamen que obra como anexo al presente acuerdo.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la contradicción de criterios SUP-CDC-4/2018

del tres de agosto de dos mil dieciocho, estableció con carácter de jurisprudencia:

“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FORMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.”

Derivado de la verificación de los requisitos legales se constató a través de la DPP que las solicitudes de registro se acompañaron de: la declaratoria de aceptación de la candidatura, las copias del acta de nacimiento y de la credencial para votar, la constancia de residencia o documento con el que se acreditó la misma (en términos del artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Reglamento), la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro de las candidaturas en el SNR y el informe de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero

y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a la documentación que exhibieron los institutos políticos de sus candidatas y candidatos para subsanar las inconsistencias que les fueron notificadas, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, 16, párrafo tercero, 17, 18 -en el caso de los que buscan la elección consecutiva- y 252, del CEEM, así como los del 37, 39 y 42 del Reglamento.

Con relación al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de quienes integran las listas de candidaturas, exhibieron cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Aspirar a un cargo de elección exige reunir las calidades que la normativa establece para ocupar el cargo. Como todo derecho político reconocido, el derecho a ser votado está debidamente configurado en la ley. Ser elegible implica satisfacer cada uno de los requisitos previstos en la legislación y, al mismo tiempo, no estar colocado en situación alguna que impida o inhabilite ocupar el cargo de elección. La elegibilidad alude a cuestiones inherentes a la persona de las y los aspirantes, mismas que resultan indispensables para el ejercicio del cargo. Acreditar la elegibilidad supone satisfacer todos y cada uno de los requisitos y calidades exigidas.

Una vez realizado el análisis de elegibilidad pertinente, se advierte que las candidaturas propuestas observan los principios de idoneidad para el cargo, y de accesibilidad y compatibilidad con la representación, por lo tanto, se consideran satisfechos los requerimientos y condiciones señalados en la normativa aplicable.

4. Cumplimiento del principio de Paridad de Género

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3, numeral 3, de la LGPP; 11, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9, párrafo segundo, 28, fracción III, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, del CEEM y 21, del Reglamento, los partidos políticos tienen la obligación legal de garantizar condiciones igualitarias entre ambos géneros, pues entre sus fines constitucionales se encuentra el hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público, por lo que dentro de sus obligaciones se encuentra hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas.

Por su parte este Consejo General debe supervisar que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género, así como las calidades que establezca la ley. Para ello, en un primer momento y mediante acuerdo IEEM/CG/94/2021, este consejo General aprobó la conformación de los bloques de competitividad de los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, mismos que en la actualidad han quedado firmes, y servirán de base para observar el cumplimiento de dicho principio.

Conforme a las modificaciones y recomposiciones que realizaron los partidos políticos, Coalición y Candidatura común y que se observan en el Dictamen, cumplen con el principio de alternancia y la paridad de género. También las fórmulas estuvieron integradas de manera paritaria; y en algunos casos mixtas –el propietario era hombre y la suplente mujer-, supuesto, donde la exigencia de que las fórmulas postuladas de las planillas para los Ayuntamientos estén integradas por personas del mismo sexo, se interpreta con una perspectiva de género, acorde al principio constitucional de paridad, pues se promueve la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Consideración que tiene sustento el artículo 2, fracción XIV del Reglamento, así como en el criterio previsto en la Tesis **XII/2018** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”.

Es importante señalar que, la paridad en la postulación de candidaturas, implica la observancia en sus tres vertientes -vertical, horizontal y transversal-. La alternancia de género en la postulación de planillas de integrantes de Ayuntamientos debe atender que las candidaturas no

sean asignadas exclusivamente a un género en las demarcaciones territoriales de menor preferencia política registrada en los procesos anteriores, lo cual es analizado en este apartado.

Cabe aclarar que, en el caso particular del Partido de la Revolución Democrática se ubicó en el supuesto establecido en el artículo 249 del CEEM, relativo al cumplimiento del principio de paridad, se advierte que de las manifestaciones, y ajustes presentados ante la DPP en cuanto al caso del municipio de Papalotla se encontraría integrada de manera parcial, sin tener incluso fórmula completa de regidor, o bien, no podría admitirse por corresponder a un lugar cuya regiduría debe estar integrada tanto por propietaria como suplente por mujer; por lo que hace a Tenango del Aire, si bien, se presenta la solventación en los espacios vacíos, al revisar la paridad de género se advierte que dos propietarios de género masculino ocupan posiciones seguidas en las regidurías 2a y 3ª, por lo cual no se atiende el principio de paridad, de ahí que, en estos casos, resulta procedente otorgarle **un plazo improrrogable de seis horas** para la sustitución de las mismas. Por tanto, debe quedar insubsistente el registro del municipio de Papalotla; sin que se pueda registrar la planilla de los integrantes a Ecatzingo, hasta en tanto se subsane la omisión mencionada.

Una vez fenecido el plazo citado, o bien, hubiera subsanado o presentado alguna corrección o manifestación, este Consejo General se pronunciará para el análisis de la procedencia del registro de las planillas de ambos municipios.

En caso de no presentarse ninguna aclaración o corrección se entenderá que el partido político declina su postulación para ambos casos (Papalotla y Ecatzingo).

4.1 Postulación de manera paritaria

Se verificó que todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes dieron estricto cumplimiento a la postulación paritaria previsto en el artículo 22 del Reglamento. Para ello, la DPP revisó que el total de las fórmulas correspondiera a un 50% Hombres y 50% Mujeres.

4.2 Partidos Políticos de nueva Creación.

En el caso de los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, si bien no presentaron bloques de competitividad, por ser de nuevo registro, si tienen la obligación de postular sus candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando el principio de paridad de género en sus diferentes vertientes; conforme al artículo 27, párrafo primero del Reglamento.

De las observaciones solventadas se aprecia que en la postulación de candidaturas existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros por parte de dichos institutos políticos.

4.3 Paridad en las planillas

En este supuesto los partidos políticos cumplieron con este principio; ello es así porque las planillas fueron encabezadas de manera paritaria. Además, éstas fueron integradas por formulas del mismo sexo.

4.4 Del registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género.

De conformidad con el artículo 51, párrafo 8, del Reglamento, la SE verificará que las personas postuladas no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y determinar lo conducente.

Para ello, se hizo una consulta en la página electrónica del INE¹. Se verificó que, a la fecha de la emisión de este acuerdo, ninguna persona estaba inscrita en este Registro. De ahí, que no existe impedimento para la aprobación del registro de candidaturas.

5. Conclusión

Una vez realizada la revisión integral de las solicitudes de registro y documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos

¹ <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

legales y la procedencia del registro de las candidaturas, este Consejo General advierte el cumplimiento de los requisitos legales por parte de las ciudadanas y ciudadanos postulados por los partidos políticos, las coaliciones y la candidatura común; además se observa el cumplimiento del principio de paridad de género, así como la alternancia de género.

Con fundamento en los artículos 185 fracción XXIV y 54, párrafo cuarto del Reglamento, se registran supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en los términos que se refieren en los anexos al presente acuerdo.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad rector de la función electoral y derivado de las obligaciones en materia de transparencia, la información relativa a los nombres de las personas integrantes de las planillas registradas por este instrumento, así como la que derive de las sustituciones, será pública a partir de su aprobación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168, párrafo primero del CEEM; 97, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 54 párrafo último del Reglamento.

Es importante señalar que, de presentarse sustituciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, a los registros aprobados por este Consejo General, las mismas estarán sujetas a la verificación de la paridad de género en sus diferentes vertientes.

6. Requerimiento al partido político

Tal como se señaló en párrafos precedentes, derivado de la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos de los integrantes de las planillas de los municipios de **Papalotla** y **Ecatzingo** -que realizó la DPP- existen inconsistencias que impide aceptar la postulación de las candidaturas realizadas por el **Partido de la Revolución Democrática** en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 12, párrafo quinto, de la

Constitución Local; 9º, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento de Candidaturas.

En consecuencia, se otorga al partido político un plazo de **seis horas** improrrogables a partir de la aprobación de este acuerdo, para subsanar las inconsistencias detectadas por la DPP conforme al anexo respectivo. Por lo expuesto se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se tienen por solventados los requerimientos y en consecuencia se aprueban las planillas que quedaron sujetas a los mismos por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Estado de México, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, de las Coaliciones “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, así como de la Candidatura común, presentados en respuesta a lo determinado en el Punto Décimo Quinto del acuerdo IEEM/CG/113/2021, en los términos establecidos en el numeral 2 del apartado III Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se registra supletoriamente la planilla de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, postulada por el **Partido de la Revolución Democrática** en el municipio de Xalatlaco, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.
- TERCERO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO para que en el ámbito de sus atribuciones se impacten los registros y ajustes a las planillas motivo de este Acuerdo en las boletas electorales, **siempre y cuando** sea material y técnicamente posible.
- CUARTO.** Toda vez que del Dictamen de la DPP anexo al presente Acuerdo advierte que en la integración de las planillas existen inconsistencias en la postulación de las candidaturas de los ayuntamientos; por tanto **se requiere al Partido de la**

Revolución Democrática, para que en un **plazo improrrogable de seis horas** aclaren o realicen los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias, de ahí que permanecerán insubsistentes los registros de los municipios de Papalotla y Ecatzingo postulados por el citado partido político, hasta en tanto este Consejo General pueda pronunciarse respecto de su cumplimiento.

- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Remítase el presente instrumento a la DPP, para que inscriba las planillas de candidaturas que se registran en el libro correspondiente.
- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a los Consejos Municipales del IEEM en los que surte efectos la aprobación de este instrumento, por conducto de la DO, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- OCTAVO.** El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247 del CEEM.
- NOVENO.** Se autoriza a la SE para que, de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o el candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.
- DÉCIMO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DA, a la UT y a la UTF, para los efectos conducentes.

DÉCIMO

PRIMERO. Notifíquese el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión especial celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD DE GÉNERO ALTERNANCIA E INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

1

De conformidad con lo establecido en el acuerdo IEEM/CG/113/2021, aprobado por el consejo general en sesión de fecha 29 de abril de 2021, se realizaron diversas notificaciones a los partidos políticos que presentaron planillas incompletas o con detalle de paridad de género, es decir, que no observaban la alternancia (paridad vertical), así como aquellos casos en donde la fórmula estaba integrada por una propietaria mujer y un suplente hombre, lo anterior, con el objeto de estar en posibilidad de poner a consideración del Consejo General, las manifestaciones que en su caso se recibieran por parte de los partidos políticos; en este sentido se tienen los siguientes casos:

1. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El 1 de mayo de 2021, mediante oficio IEEM/DPP/1494/2021, se informó al instituto político de las inconsistencias que presentaban diversas planillas presentadas para registro.

En razón de lo anterior, en fecha 1 de mayo de 2021, mediante oficio CGIEEM/PRD/JALC/0134/21, se recibió en esta Dirección de Partidos Políticos diversa documentación por la que se pretendía subsanar las inconsistencias notificadas, de acuerdo con lo siguiente:

Acambay:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	<i>Sin registro</i>
Sindicatura	Suplente	<i>Sin registro</i>
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	<i>Sin registro</i>
Regiduría 2	Suplente	<i>Sin registro</i>
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	<i>Sin registro</i>



CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Regiduría 4	Suplente	Sin registro

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Vacío
Regiduría 2	Suplente	Vacío
Regiduría 3	Propietaria	Vacío
Regiduría 3	Suplente	Vacío
Regiduría 4	Propietaria	Vacío
Regiduría 4	Suplente	Vacío

2

Se presentó documentación para ocupar las Sindicaturas propietaria y suplente, así como la primera regiduría propietaria y suplente, por lo cual la planilla que inicialmente se integra por doce posiciones, queda únicamente con seis.

Papalotla:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Sin registro
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Sin registro
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Sin registro
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Sin registro
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Sin registro
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Sin registro

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Mujer



CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Vacío
Regiduría 3	Propietaria	Vacío
Regiduría 3	Suplente	Vacío
Regiduría 4	Propietaria	Vacío
Regiduría 4	Suplente	Vacío

En los ajustes a las postulaciones de la planilla remitidas por el PRD, se observa que, la sindicatura propietaria y la primera regiduría propietaria, son asignadas al género masculino, por lo cual no se observa el principio de alternancia de género en la integración de la planilla.

Temascalapa:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Sin registro
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Sin registro
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Sin registro
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Sin registro
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Sin registro
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Sin registro

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Mujer



De lo anterior se advierte que se solventa la notificación realizada.

Xalatlaco:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Sin registro
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Sin registro
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Sin registro
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Sin registro
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Sin registro
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Sin registro

4

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre

De lo anterior se advierte que se solventa notificación realizada.

Tenango del Aire:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Sin registro
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Sin registro
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Sin registro
Regiduría 2	Propietaria	Hombre



Regiduría 2	Suplente	Sin registro
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Sin registro
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Sin registro

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

Si bien se presenta solventación de los espacios vacíos, al revisar la paridad de género se advierte que dos propietarios del género masculino ocupan posiciones seguidas, por lo cual no se observa el principio de alternancia de género.

Jocotitlán:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
<i>Sindicatura</i>	<i>Suplente</i>	<i>Sin registro</i>
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer



CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre

De lo anterior se advierte que se solventó la notificación realizada.

2. PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

El 30 de abril de 2021, mediante oficio IEEM/DPP/1476/2021, se informó al instituto político de las inconsistencias que presentaban diversas planillas presentadas para registro.

En razón de lo anterior, en fecha 1 de mayo de 2021, mediante escrito, se recibió en esta Dirección de Partidos Políticos diversa documentación por la que se pretendía subsanar las inconsistencias notificadas, de acuerdo con lo siguiente:

Atizapán:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Sin registro
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre



CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre

7

De lo anterior se advierte que se solventa la notificación realizada.

Lerma:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Sin registro
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre
Regiduría 5	Propietaria	Mujer
Regiduría 5	Suplente	Sin registro

Mediante oficio REP. M.C./371/2021 informó que *...debido a que me es imposible cubrir el requerimiento que se nos realiza para el caso del Municipio de Lerma, concretamente en la complementación de los expedientes de las suplentes de la tercera y quinta regidurías. Me permito solicitar se realice un corrimiento de la quinta regiduría propietaria para que se integre como suplente de la tercera regiduría. Con la finalidad de dar cumplimiento en la integración de las fórmulas de dicho municipio. Por lo cual, la integración quedaría de la siguiente manera:*

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer



CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre
Regiduría 5	Propietaria	Sin registro
Regiduría 5	Suplente	Sin registro

3. NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO

El 30 de abril de 2021, mediante oficio IEEM/DPP/1484/2021, se informó al instituto político de las inconsistencias que presentaban diversas planillas presentadas para registro.

En razón de lo anterior, en fecha 1 de mayo de 2021, mediante oficio PNA/58/21, se recibió en esta Dirección de Partidos Políticos diversa documentación por la que se pretendía subsanar las inconsistencias notificadas, de acuerdo con lo siguiente:

Axapusco:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Mujer



Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

De lo anterior se advierte que se solventó la notificación realizada.

4. REDES SOCIALES PROGRESISTAS

El 30 de abril de 2021, mediante oficio IEEM/DPP/1483/2021, se informó al instituto político de las inconsistencias que presentaban diversas planillas presentadas para registro.

En razón de lo anterior, en fecha 1 de mayo de 2021, mediante oficios RSP/RCG/IEEM/0448/2021 y RSP/RCG/IEEM/0460/2021, se recibió en esta Dirección de Partidos Políticos diversa documentación por la que se pretendía subsanar las inconsistencias notificadas, de acuerdo con lo siguiente:

Atenco:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	<i>Sin registro</i>
Regiduría 3	Suplente	<i>Sin registro</i>
Regiduría 4	Propietaria	<i>Sin registro</i>
Regiduría 4	Suplente	<i>Sin registro</i>

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre



Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Mujer

De lo anterior se advierte que se solventó la notificación realizada.

Chalco:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre
Regiduría 5	Propietaria	Mujer
Regiduría 5	Suplente	Sin registro

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre
Regiduría 5	Propietaria	Mujer
Regiduría 5	Suplente	Mujer

De lo anterior se advierte que se solventó la notificación realizada.



Tlatlaya:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Sin registro

11

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

De lo anterior se advierte que se solventó la notificación realizada.

Texcaltitlán:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Postulado en partido diverso
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre



CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre

La persona que ocupa la Sindicatura Propietaria está postulada por el PVEM.

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre

De lo anterior se advierte que se solventa notificación realizada.

Amanalco:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre



CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre

De lo anterior se advierte que se solventó la notificación realizada.

Rayón:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre

De lo anterior se advierte que se solventó la notificación realizada.



San José del Rincón:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

14

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre

De lo anterior se advierte que se solventa notificación realizada.

Zinacantepec:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Mujer



Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer
Regiduría 5	Propietaria	Hombre
Regiduría 5	Suplente	Hombre

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre
Regiduría 5	Propietaria	Mujer
Regiduría 5	Suplente	Mujer

De lo anterior se advierte que se solventó la notificación realizada.

5. FUERZA POR MÉXICO

El 30 de abril de 2021, mediante oficio IEEM/DPP/1482/2021, se informó al instituto político de las inconsistencias que presentaban diversas planillas presentadas para registro.

En razón de lo anterior, en fechas 1 y 2 de mayo de 2021, a través de diversos escritos, se recibió en esta Dirección de Partidos Políticos documentación por la que se pretendía subsanar las inconsistencias notificadas, de acuerdo con lo siguiente:

Almoloya de Alquisiras:

Inconsistencia notificada

La postulación de la referida planilla coincidió en su totalidad con la postulación realizada por el Partido Verde Ecologista de México, y derivado de que el PVEM presentó renuncias de la totalidad de candidaturas a la postulación realizada por Fuerza por México, la planilla quedó vacía.

Solventación presentada



CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Sin registro
Regiduría 3	Suplente	Sin registro
Regiduría 4	Propietaria	Sin registro
Regiduría 4	Suplente	Sin registro

De lo anterior se advierte que se solventa notificación realizada.

Calimaya:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Sin registro
Regiduría 4	Suplente	Hombre

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre



De lo anterior se advierte que se solventó notificación realizada.

Isidro Fabela:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	<i>Sin registro</i>

17

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

De lo anterior se advierte que se solventó notificación realizada.

Nopaltepec:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	<i>Sin registro</i>
Regiduría 1	Suplente	Mujer



CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre

De lo anterior se advierte que se solventa notificación realizada.

Papalotla:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Sin registro
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Sin registro
Regiduría 4	Suplente	Mujer

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer



CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

De lo anterior se advierte que se solventó la notificación realizada.

San Simón de Guerrero:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	<i>Sin registro</i>
Regiduría 4	Suplente	<i>Sin registro</i>

Solventación presentada

El partido político presentó documentación para solventar las fórmulas faltantes, sin embargo, las personas presentadas, ya se encontraban registradas en otras posiciones, por lo cual no pudieron ser registradas.

La Paz:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer



CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer
Regiduría 5	Propietaria	Mujer
Regiduría 5	Suplente	Mujer

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre
Regiduría 5	Propietaria	Mujer
Regiduría 5	Suplente	Mujer

De lo anterior se advierte que se solventó la notificación realizada.

Polotitlán:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre



Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre

De lo anterior se advierte que se solventa notificación realizada.

6. COALICIÓN VA POR MÉXICO

El 30 de abril de 2021, mediante oficios IEEM/DPP/1485/2021, IEEM/DPP/1486/2021 e IEEM/DPP/1487/2021, se informó a los institutos políticos integrantes de la Coalición de las inconsistencias que presentaban diversas planillas de las cuales se había solicitado el registro.

En razón de lo anterior, en fecha 1 de mayo de 2021, a través de diversos escritos, se recibió en esta Dirección de Partidos Políticos documentación para dar atención a la solicitud realizada, de acuerdo con lo siguiente:

Donato Guerra:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	<i>Sin registro</i>
Regiduría 4	Suplente	<i>Sin registro</i>



Solventación presentada

Mediante escritos signados por los Representantes propietarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, se informó a esta Dirección que además de la posición 4, la tercera quedaría vacía; en razón de lo anterior, la integración de la planilla quedó de la siguiente manera:

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	<i>Sin registro</i>
Regiduría 3	Suplente	<i>Sin registro</i>
Regiduría 4	Propietaria	<i>Sin registro</i>
Regiduría 4	Suplente	<i>Sin registro</i>

7. COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA

El 30 de abril de 2021, mediante oficios IEEM/DPP/1488/2021, IEEM/DPP/1489/2021 e IEEM/DPP/1490/2021, se informó a los institutos políticos integrantes de la Coalición de las inconsistencias que presentaban diversas planillas de las cuales se había solicitado el registro.

En razón de lo anterior, a través de diversos escritos, se recibió en esta Dirección de Partidos Políticos documentación por la que se pretendía subsanar las inconsistencias notificadas, de acuerdo con lo siguiente:

Chalco:

Inconsistencia notificada

Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer
Regiduría 5	Propietaria	<i>Sin registro</i>
Regiduría 5	Suplente	<i>Sin registro</i>



Solventación presentada

Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer
Regiduría 5	Propietaria	Hombre
Regiduría 5	Suplente	Hombre

23

De lo anterior se advierte que se solventó notificación realizada.

Ecatepec:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Sin registro
Regiduría 3	Suplente	Hombre

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

De lo anterior se advierte que se solventó notificación realizada.

Tenango del Valle:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Hombre



Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

De lo anterior se advierte que se solventa notificación realizada.

Villa del Carbón:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre



Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

De lo anterior se advierte que se solventó notificación realizada.

Texcalyacac:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre

De lo anterior se advierte que se solventó notificación realizada.

Atizapan:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer



Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Hombre

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

26

De lo anterior se advierte que se solventa notificación realizada.

8. CANDIDATURA COMÚN JUNTOS HACEMOS HISTORIA

El 30 de abril de 2021, mediante oficios IEEM/DPP/1491/2021, IEEM/DPP/1492/2021 e IEEM/DPP/1493/2021, se informó a los institutos políticos integrantes de la Coalición de las inconsistencias que presentaban diversas planillas de las cuales se había solicitado el registro.

En razón de lo anterior, a través de diversos escritos, se recibió en esta Dirección de Partidos Políticos documentación por la que se pretendía subsanar las inconsistencias notificadas, de acuerdo con lo siguiente:

Almoloya de alquisiras:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Sin registro
Regiduría 4	Suplente	Sin registro



No se presentó documentación para solventar la observación notificada por esta Dirección, en razón de lo cual, la planilla quedara únicamente con 3 fórmulas de regidurías propietarias y suplentes.

27

Apaxco:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Sin registro
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Sin registro

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Hombre
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Mujer
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

De lo anterior se advierte que se solventa notificación realizada.

Soyaniquilpan de Juárez:

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer



Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Sin registro

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Hombre
Presidencia	Suplente	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Mujer
Sindicatura	Suplente	Mujer
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Hombre
Regiduría 2	Propietaria	Mujer
Regiduría 2	Suplente	Mujer
Regiduría 3	Propietaria	Hombre
Regiduría 3	Suplente	Hombre
Regiduría 4	Propietaria	Mujer
Regiduría 4	Suplente	Mujer

De lo anterior se advierte que se solventa notificación realizada.

Sultepec:

Relativo a la inconsistencia notificada sobre alternancia de género en la planilla de Sultepec, la misma se debió a un error en la captura del género en el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRECA), en razón de la anterior y posterior a la corrección del referido campo, se dio por solventada la observación.

La integración definitiva de las planillas a las que se hace referencia en el presente informe, está contenida en el listado de planillas anexo al presente documento.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS



PRIMERO. Se tienen por presentadas las solventaciones remitidas por los partidos políticos, así como de las Coaliciones Va por el Estado de México y Juntos Haremos Historia, y la Candidatura Común Juntos Hacemos Historia.

29

SEGUNDO. Realizada la verificación de las solventaciones presentadas por los partidos políticos; resulta procedente remitir el presente documento a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Elaboró	Jackeline Gabriela Álvarez Avilés
---------	-----------------------------------

SIGLAS	MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	SOBRENOMBRE	GENERO
PRD	ECATZINGO	Presidencia	Propietaria	ALVARO REYES FLORES		Hombre
PRD	ECATZINGO	Presidencia	Suplente	SILVERIO GARCIA MENDIETA		Hombre
PRD	ECATZINGO	Sindicatura	Propietaria	ITZI BIANI BARRAGAN LOPEZ		Mujer
PRD	ECATZINGO	Sindicatura	Suplente	NANCY TAPIA ROJAS		Mujer
PRD	ECATZINGO	Regiduría 1	Propietaria	ALFONSO PEREZ PEREZ		Hombre
PRD	ECATZINGO	Regiduría 1	Suplente	MIGUEL MENDIETA PEREZ		Hombre
PRD	ECATZINGO	Regiduría 2	Propietaria	YOLANDA ROLDAN ROSALES		Mujer
PRD	ECATZINGO	Regiduría 2	Suplente	MARIA CONCEPCION ROJAS BARRERA		Mujer
PRD	ECATZINGO	Regiduría 3	Propietaria	ALEJANDRO BARRAGAN AMARO		Hombre
PRD	ECATZINGO	Regiduría 3	Suplente	SIXTO ROSALES ROLDAN		Hombre
PRD	ECATZINGO	Regiduría 4	Propietaria	MARIA LUCIA HERNANDEZ PALMA		Mujer
PRD	ECATZINGO	Regiduría 4	Suplente	ANA GABRIELA PEREZ ROLDAN		Mujer
PRD	PAPALOTLA	Presidencia	Propietaria	DORIS ALI ROJAS MONTES		Mujer
PRD	PAPALOTLA	Presidencia	Suplente	ANGELICA PEÑA ESPINOSA		Mujer
PRD	PAPALOTLA	Sindicatura	Propietaria	LEOBARDO DANIEL PEÑA ESPINOSA		Hombre
PRD	PAPALOTLA	Sindicatura	Suplente	JORGE MANUEL HERNANDEZ ESPINOSA		Hombre
PRD	PAPALOTLA	Regiduría 1	Propietaria	JAIME CARPINTEYRO RUIZ		Hombre
PRD	PAPALOTLA	Regiduría 1	Suplente	MA FELICITAS CABALLERO PEREZ		Mujer

SIGLAS	MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	SOBRENOMBRE	GENERO
PRD	ACAMBAY	Presidencia	Propietaria	ANA KARY CLEMENTE UGALDE		Mujer
PRD	ACAMBAY	Presidencia	Suplente	BERTA MARTINEZ SALAZAR		Mujer
PRD	ACAMBAY	Sindicatura	Propietaria	NAYELI VAZQUEZ GONZALEZ		Mujer
PRD	ACAMBAY	Sindicatura	Suplente	MAYRA GONZALEZ RUIZ		Mujer
PRD	ACAMBAY	Regiduría 1	Propietaria	HERMINIA GONZALEZ RUIZ		Mujer
PRD	ACAMBAY	Regiduría 1	Suplente	LIZBETH REYES GONZALEZ		Mujer
PRD	XALATLACO	Presidencia	Propietaria	BRENDA MIREYA DIAZ LOPEZ		Mujer
PRD	XALATLACO	Presidencia	Suplente	GABRIELA FERREYRA ARIAS	GABI	Mujer
PRD	XALATLACO	Sindicatura	Propietaria	CESAR LARA LOPEZ		Hombre
PRD	XALATLACO	Sindicatura	Suplente	EDUARDO IZQUIERDO NOLASCO		Hombre
PRD	XALATLACO	Regiduría 1	Propietaria	SILVIA NOLASCO ORTIZ		Mujer
PRD	XALATLACO	Regiduría 1	Suplente	YURI JAZMIN GARCIA BLAS		Mujer
PRD	XALATLACO	Regiduría 2	Propietaria	VICTOR GARCIA ENSASTEGUI		Hombre
PRD	XALATLACO	Regiduría 2	Suplente	JORGE LUIS GARDUÑO FLORES		Hombre
PRD	XALATLACO	Regiduría 3	Propietaria	LIZBETH NOYOLA FLORENTINO		Mujer
PRD	XALATLACO	Regiduría 3	Suplente	EMILCEN NOYOLA FLORENTINO		Mujer
PRD	XALATLACO	Regiduría 4	Propietaria	MARIO ALBERTO ARRIAGA GARCIA		Hombre
PRD	XALATLACO	Regiduría 4	Suplente	ROBERTO LOPEZ MANZANARES		Hombre
PRD	JOCOTITLAN	Presidencia	Propietaria	MARIA DEL CARMEN MACIAS GRIJALVA		Mujer
PRD	JOCOTITLAN	Presidencia	Suplente	REYNA GONZALEZ JIMENEZ		Mujer
PRD	JOCOTITLAN	Sindicatura	Propietaria	EDUARDO FLORES CANO		Hombre
PRD	JOCOTITLAN	Sindicatura	Suplente	OSVALDO DE JESUS LOPEZ		Hombre
PRD	JOCOTITLAN	Regiduría 1	Propietaria	IZET GUADALUPE ALVAREZ ORTA		Mujer
PRD	JOCOTITLAN	Regiduría 1	Suplente	KARINA ENRIQUEZ GONZALEZ		Mujer
PRD	JOCOTITLAN	Regiduría 2	Propietaria	SALVADOR MONROY MERCADO		Hombre
PRD	JOCOTITLAN	Regiduría 2	Suplente	RICARDO BARRERA MONTOYA		Hombre
PRD	JOCOTITLAN	Regiduría 3	Propietaria	EMELIA SANCHEZ CEDILLO		Mujer
PRD	JOCOTITLAN	Regiduría 3	Suplente	REYNA MONTOYA CARREOLA		Mujer
PRD	JOCOTITLAN	Regiduría 4	Suplente	FRANCISCO ORTA MARTINEZ		Hombre
PRD	TEMASCALAPA	Presidencia	Propietaria	GENOVEVA GOMEZ GARCIA		Mujer
PRD	TEMASCALAPA	Presidencia	Suplente	LETICIA BALBACEDA CONTRERAS		Mujer
PRD	TEMASCALAPA	Sindicatura	Propietaria	ANTONIO BISTRAIN JUAREZ		Hombre
PRD	TEMASCALAPA	Sindicatura	Suplente	ALVARO DELGADILLO ROMO		Hombre
PRD	TEMASCALAPA	Regiduría 1	Propietaria	EUFROCINA FULGENCIA GARCIA ROMO		Mujer
PRD	TEMASCALAPA	Regiduría 1	Suplente	MARIA DEL CARMEN DELGADILLO ROMO		Mujer
PRD	TEMASCALAPA	Regiduría 2	Propietaria	OSCAR JESUS CASTRO VAZQUEZ		Hombre
PRD	TEMASCALAPA	Regiduría 2	Suplente	UCIEL DE JESUS ROMO MEDINA		Hombre
PRD	TEMASCALAPA	Regiduría 3	Propietaria	YSABEL VAZQUEZ BALCEDA		Mujer
PRD	TEMASCALAPA	Regiduría 3	Suplente	REGINA ABIGAHIL DELGADILLO SANCHEZ		Mujer
PRD	TEMASCALAPA	Regiduría 4	Propietaria	FELIPE ESCARTIN ROMERO		Hombre
PRD	TEMASCALAPA	Regiduría 4	Suplente	ABIGAHIL SANCHEZ LOPEZ		Hombre

PRD	TENANGO DEL AIRE	Presidencia	Propietaria	SANDRA AMERICA TORRES TORIZ		Mujer
PRD	TENANGO DEL AIRE	Presidencia	Suplente	JUANITA ROMAN ALVAREZ		Mujer
PRD	TENANGO DEL AIRE	Sindicatura	Propietaria	ALBINO ALDAIR CASTRO HERNANDEZ		Hombre
PRD	TENANGO DEL AIRE	Sindicatura	Suplente	CARMELO ROMAN RAMIREZ		Hombre
PRD	TENANGO DEL AIRE	Regiduría 1	Propietaria	ROSALIA HERNANDEZ SANCHEZ		Mujer
PRD	TENANGO DEL AIRE	Regiduría 1	Suplente	MA PETRA ALVAREZ CONTRERAS		Mujer
PRD	TENANGO DEL AIRE	Regiduría 2	Propietaria	LUIS AVILA DIAZ		Hombre
PRD	TENANGO DEL AIRE	Regiduría 2	Suplente	JOSE JUAN CARDENAS JUAREZ		Hombre
PRD	TENANGO DEL AIRE	Regiduría 3	Propietaria	ERICKA LIZBETH AGUILERA FERNANDEZ		Mujer
PRD	TENANGO DEL AIRE	Regiduría 3	Suplente	NAYELI RAMIREZ CRUZ		Mujer
MC	ATIZAPAN	Presidencia	Propietaria	ILSE MARICELA ROJAS ORDOÑES		Mujer
MC	ATIZAPAN	Presidencia	Suplente	ANA LILIA HERNANDEZ ORTIZ		Mujer
MC	ATIZAPAN	Sindicatura	Propietaria	JESUS ORTIZ RECILLAS		Hombre
MC	ATIZAPAN	Sindicatura	Suplente	OCTAVIO ROJAS RAMIREZ		Hombre
MC	ATIZAPAN	Regiduría 1	Propietaria	OLIVIA RAMIREZ MAYA		Mujer
MC	ATIZAPAN	Regiduría 1	Suplente	PAULA HERNANDEZ SALAZAR		Mujer
MC	ATIZAPAN	Regiduría 2	Propietaria	ERNESTO ALVARADO MARTINEZ		Hombre
MC	ATIZAPAN	Regiduría 2	Suplente	ALFREDO RAMON AREVALO VARGAS		Hombre
MC	ATIZAPAN	Regiduría 3	Propietaria	NAYELI LUPITA ROJAS ORDOÑES		Mujer
MC	ATIZAPAN	Regiduría 3	Suplente	EHIMYDALEL ROJAS LORENZANA		Mujer
MC	ATIZAPAN	Regiduría 4	Propietaria	CARLOS MARTINEZ AGUADO		Hombre
MC	ATIZAPAN	Regiduría 4	Suplente	JAVIER VELAZQUEZ MARTINEZ		Hombre
MC	LERMA	Presidencia	Propietaria	MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ GUADARRAMA		Mujer
MC	LERMA	Presidencia	Suplente	IMELDA HERNANDEZ GARCIA		Mujer
MC	LERMA	Sindicatura	Propietaria	JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ		Hombre
MC	LERMA	Sindicatura	Suplente	MIGUEL ANGEL MORENO DIAZ		Hombre
MC	LERMA	Regiduría 1	Propietaria	MIRIAM REYES SANDOVAL		Mujer
MC	LERMA	Regiduría 1	Suplente	DARIA ALDAMA VALENCIA		Mujer
MC	LERMA	Regiduría 2	Propietaria	DOMINGO PEREZ ANAYA		Hombre
MC	LERMA	Regiduría 2	Suplente	RAMON MORALES ALFARO		Hombre
MC	LERMA	Regiduría 3	Propietaria	ISABEL GARCIA HERNANDEZ		Mujer
MC	LERMA	Regiduría 3	Suplente	JOSEFINA DORANTES AGUILAR		Mujer
MC	LERMA	Regiduría 4	Propietaria	FERNANDO VARA DE LA CRUZ		Hombre
MC	LERMA	Regiduría 4	Suplente	LUIS MONTES VALENCIA		Hombre
NAEM	AXAPUSCO	Presidencia	Propietaria	MIGUEL ANGEL ORTIZ TADEO		Hombre
NAEM	AXAPUSCO	Presidencia	Suplente	DOMINGO AGUIRRE PEREZ		Hombre
NAEM	AXAPUSCO	Sindicatura	Propietaria	SARA GUTIERREZ LUNA		Mujer
NAEM	AXAPUSCO	Sindicatura	Suplente	SOLEDAD RIVERA PEREZ		Mujer
NAEM	AXAPUSCO	Regiduría 1	Propietaria	CESAR EDUARDO BARRAGAN LOPEZ		Hombre
NAEM	AXAPUSCO	Regiduría 1	Suplente	ROSA ISELA OLIVER ARCE		Mujer
NAEM	AXAPUSCO	Regiduría 2	Propietaria	MARIA ELENA LUNA ROSAS		Mujer
NAEM	AXAPUSCO	Regiduría 2	Suplente	SHERLYN YESENIA TEJADA RODRIGUEZ		Mujer
NAEM	AXAPUSCO	Regiduría 3	Propietaria	PATRICIA HERNANDEZ AVILA		Mujer

NAEM	AXAPUSCO	Regiduría 3	Suplente	NASARIA CRISTINA PASTRANA FRANZONI		Mujer
NAEM	AXAPUSCO	Regiduría 4	Propietaria	MARIA GUADALUPE JIMENEZ GUTIERREZ		Mujer
NAEM	AXAPUSCO	Regiduría 4	Suplente	ROSA MARIA MENESES GUERRERO		Mujer
RSP	AMANALCO	Presidencia	Propietaria	LAURA ROQUE SOTO		Mujer
RSP	AMANALCO	Presidencia	Suplente	MA DE LOURDES HERNANDEZ DOROTEO		Mujer
RSP	AMANALCO	Sindicatura	Propietaria	ANGEL MARIANO CLEMENTE		Hombre
RSP	AMANALCO	Sindicatura	Suplente	RAUL MARIANO CLEMENTE		Hombre
RSP	AMANALCO	Regiduría 1	Propietaria	YESENIA GUADALUPE APOLINAR HERNANDEZ		Mujer
RSP	AMANALCO	Regiduría 1	Suplente	ABRIL SANTANA FILOMENO		Mujer
RSP	AMANALCO	Regiduría 2	Propietaria	ANTONIO NEPOMUCENO TORRES		Hombre
RSP	AMANALCO	Regiduría 2	Suplente	GREGORIO MARIANO CLEMENTE		Hombre
RSP	AMANALCO	Regiduría 3	Propietaria	PERLA SANTANA FILOMENO		Mujer
RSP	AMANALCO	Regiduría 3	Suplente	LIZETH MARIANO FILOMENO		Mujer
RSP	AMANALCO	Regiduría 4	Propietaria	FLORENCIO FILOMENO DE LA CRUZ		Hombre
RSP	AMANALCO	Regiduría 4	Suplente	YANER ANGEL MARIANO FILOMENO		Hombre
RSP	ATENCO	Presidencia	Propietaria	MARIA CHANEL RAMIREZ ARREDONDO		Mujer
RSP	ATENCO	Presidencia	Suplente	DARELI PAOLA MARTINEZ RIVERA		Mujer
RSP	ATENCO	Sindicatura	Propietaria	MAURICIO CANO GONZALEZ		Hombre
RSP	ATENCO	Sindicatura	Suplente	ARTURO ROMERO GONZALEZ		Hombre
RSP	ATENCO	Regiduría 1	Propietaria	MONICA LUGO HERNANDEZ		Mujer
RSP	ATENCO	Regiduría 1	Suplente	ROCIO IVETH SANCHEZ FLORES		Mujer
RSP	ATENCO	Regiduría 2	Propietaria	CHRISTIAN GONZALEZ LUGO		Hombre
RSP	ATENCO	Regiduría 2	Suplente	JOSE LUIS SANTILLAN HERNANDEZ		Hombre
RSP	ATENCO	Regiduría 3	Propietaria	DIANA VAZQUEZ GONZALEZ		Mujer
RSP	ATENCO	Regiduría 3	Suplente	SAYULI MICHEL RAMIREZ GUZMAN		Mujer
RSP	ATENCO	Regiduría 4	Propietaria	ELIASIB DE PABLO GONZALEZ		Hombre
RSP	ATENCO	Regiduría 4	Suplente	MA AMPARO GONZALEZ ARRIETA		Mujer
RSP	CHALCO	Presidencia	Propietaria	ALICIA MONDRAGON ORTIZ		Mujer
RSP	CHALCO	Presidencia	Suplente	MARGARITA ARAUJO ACATITLA		Mujer
RSP	CHALCO	Sindicatura	Propietaria	CARLOS DE LA TORRE PINEDA		Hombre
RSP	CHALCO	Sindicatura	Suplente	BERNARDINO GARCIA VILLARRUEL		Hombre
RSP	CHALCO	Regiduría 1	Propietaria	MARIA MARTHA ORTIZ NOLASCO		Mujer
RSP	CHALCO	Regiduría 1	Suplente	AMERICA TELLEZ LOPEZ		Mujer
RSP	CHALCO	Regiduría 2	Propietaria	GERARDO AGUILAR GALICIA		Hombre
RSP	CHALCO	Regiduría 2	Suplente	DANIEL MACBETH SILVA NUÑEZ		Hombre
RSP	CHALCO	Regiduría 3	Propietaria	CECILIA MEZA IBANEZ		Mujer
RSP	CHALCO	Regiduría 3	Suplente	OFELIA PEÑA ANGULO		Mujer
RSP	CHALCO	Regiduría 4	Propietaria	JAVIER MONTAÑO MARTINEZ		Hombre
RSP	CHALCO	Regiduría 4	Suplente	MARTIN MECALCO AGUILAR		Hombre
RSP	CHALCO	Regiduría 5	Propietaria	SOFIA GARCES ABAD		Mujer
RSP	CHALCO	Regiduría 5	Suplente	CITLALI GUADALUPE HERNANDEZ ALVAREZ		Mujer
RSP	RAYON	Presidencia	Propietaria	CRUZ GUADALUPE NUÑEZ TALAVERA		Mujer
RSP	RAYON	Presidencia	Suplente	MARISOL ZARINA ORTIZ ORTIZ		Mujer

RSP	RAYON	Sindicatura	Propietaria	CIRILO PEDRO SERRANO BERNAL		Hombre
RSP	RAYON	Sindicatura	Suplente	DOMINGO BENJAMIN CAMPOS MAYA		Hombre
RSP	RAYON	Regiduría 1	Propietaria	KAREN LOPEZ DIAZ		Mujer
RSP	RAYON	Regiduría 1	Suplente	NATIVIDAD ZETINA DIAZ		Mujer
RSP	RAYON	Regiduría 2	Propietaria	DIEGO BIZARRO VILCHIS		Hombre
RSP	RAYON	Regiduría 2	Suplente	ALBERTO CAPULA DIAZ		Hombre
RSP	RAYON	Regiduría 3	Propietaria	LAURA ANGELICA CEDILLO GARCIA		Mujer
RSP	RAYON	Regiduría 3	Suplente	MATILDE MENDOZA JIMENEZ		Mujer
RSP	RAYON	Regiduría 4	Propietaria	FELIPE JESUS GARDUÑO FLORES		Hombre
RSP	RAYON	Regiduría 4	Suplente	JORGE GUADALUPE NAVA OLIVARES		Hombre
RSP	TEXCALTITLAN	Presidencia	Propietaria	MELISSA KERENT ZAMORA GARCIA		Mujer
RSP	TEXCALTITLAN	Presidencia	Suplente	MARIA CRUZ GARCIA ROJAS		Mujer
RSP	TEXCALTITLAN	Sindicatura	Propietaria	ALSELMO MONDRAGON ALPIZAR		Hombre
RSP	TEXCALTITLAN	Sindicatura	Suplente	ZENAIDO RODRIGUEZ TORRES		Hombre
RSP	TEXCALTITLAN	Regiduría 1	Propietaria	FREMIOR CRUZ RAMOS		Mujer
RSP	TEXCALTITLAN	Regiduría 1	Suplente	ITZAMARA GABRIELA GARCIA CRUZ		Mujer
RSP	TEXCALTITLAN	Regiduría 2	Propietaria	GERMAN RODRIGUEZ RAMÍREZ		Hombre
RSP	TEXCALTITLAN	Regiduría 2	Suplente	ARMANDO SALVADOR LARA		Hombre
RSP	TEXCALTITLAN	Regiduría 3	Propietaria	ISIS REMEDIOS GARCIA CRUZ		Mujer
RSP	TEXCALTITLAN	Regiduría 3	Suplente	MARGARITA ROJAS VALDES		Mujer
RSP	TEXCALTITLAN	Regiduría 4	Propietaria	RAYMUNDO JAIMES AVILA		Hombre
RSP	TEXCALTITLAN	Regiduría 4	Suplente	JOSE ALFREDO JUAREZ ROJAS		Hombre
RSP	TLATLAYA	Presidencia	Propietaria	MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ MENDOZA		Mujer
RSP	TLATLAYA	Presidencia	Suplente	ISABEL TAPIA ARROYO		Mujer
RSP	TLATLAYA	Sindicatura	Propietaria	GABINO DOMINGUEZ JAIMES		Hombre
RSP	TLATLAYA	Sindicatura	Suplente	GREGORIO SANCHEZ TAPIA	GOYO	Hombre
RSP	TLATLAYA	Regiduría 1	Propietaria	MA MINERVA MENDOZA CASTAÑEDA		Mujer
RSP	TLATLAYA	Regiduría 1	Suplente	BERTHA DALIA DOMINGUEZ MENDOZA		Mujer
RSP	TLATLAYA	Regiduría 2	Propietaria	IVAN DOMINGUEZ MENDOZA		Hombre
RSP	TLATLAYA	Regiduría 2	Suplente	YOLIDABET SANCHEZ DOMINGUEZ		Mujer
RSP	TLATLAYA	Regiduría 3	Propietaria	TERESA DOMINGUEZ MENDOZA	TERE	Mujer
RSP	TLATLAYA	Regiduría 3	Suplente	VANESSA VENCES ROJO		Mujer
RSP	ZINACANTEPEC	Presidencia	Propietaria	YANET GONZÁLEZ PÉREZ		Mujer
RSP	ZINACANTEPEC	Presidencia	Suplente	ORALIA OROZCO ROJAS		Mujer
RSP	ZINACANTEPEC	Sindicatura	Propietaria	MARCIAL GONZÁLEZ BETANCOURT		Hombre
RSP	ZINACANTEPEC	Sindicatura	Suplente	FREDY CABALLERO ABUNDO		Hombre
RSP	ZINACANTEPEC	Regiduría 1	Propietaria	CAROLINA ALVARADO GARCÍA		Mujer
RSP	ZINACANTEPEC	Regiduría 1	Suplente	ALMA LAURA SANCHEZ LÓPEZ		Mujer
RSP	ZINACANTEPEC	Regiduría 2	Propietaria	JOSÉ EMMANUEL ALVARADO GARCÍA		Hombre
RSP	ZINACANTEPEC	Regiduría 2	Suplente	ARAFATH OROZCO JIMENEZ		Hombre
RSP	ZINACANTEPEC	Regiduría 3	Propietaria	AZALIA QUINTANA CABALLERO	AZA	Mujer
RSP	ZINACANTEPEC	Regiduría 3	Suplente	SONIA GAMBOA PALMA		Mujer
RSP	ZINACANTEPEC	Regiduría 4	Propietaria	FRANCISCO BETANCOURT ROMERO		Hombre

RSP	ZINACANTEPEC	Regiduría 4	Suplente	JESUS ESCANDON AVILA		Hombre
RSP	ZINACANTEPEC	Regiduría 5	Propietaria	PATRICIA ROMERO GONZALEZ		Mujer
RSP	ZINACANTEPEC	Regiduría 5	Suplente	OFELIA ROMERO ALANIS		Mujer
RSP	SAN JOSE DEL RINCON	Presidencia	Propietaria	DALIA HERNANDEZ POSADAS		Mujer
RSP	SAN JOSE DEL RINCON	Presidencia	Suplente	DULCE IVETTE GONZALEZ PADILLA		Mujer
RSP	SAN JOSE DEL RINCON	Sindicatura	Propietaria	J CARMEN REYES MARIN	EL CÓNDOR	Hombre
RSP	SAN JOSE DEL RINCON	Sindicatura	Suplente	JOSE CARLOS VAZQUEZ ROLDAN	CHARLY	Hombre
RSP	SAN JOSE DEL RINCON	Regiduría 1	Propietaria	MA DE JESUS ARACELI CARDENAS GARFIAS		Mujer
RSP	SAN JOSE DEL RINCON	Regiduría 1	Suplente	JAQUELIN ESQUIVEL GARCIA		Mujer
RSP	SAN JOSE DEL RINCON	Regiduría 2	Propietaria	JOSE MANUEL ESPINDOLA GARCIA		Hombre
RSP	SAN JOSE DEL RINCON	Regiduría 2	Suplente	JOSE CARMEN REYES IBARRA		Hombre
RSP	SAN JOSE DEL RINCON	Regiduría 3	Propietaria	KARINA TRINIDAD VARGAS		Mujer
RSP	SAN JOSE DEL RINCON	Regiduría 3	Suplente	JAZMIN GONZALEZ OLMOS		Mujer
RSP	SAN JOSE DEL RINCON	Regiduría 4	Propietaria	PORFIRIO ESQUIVEL MONDRAGON		Hombre
RSP	SAN JOSE DEL RINCON	Regiduría 4	Suplente	ANDRES VALDEZ GREGORIO		Hombre
FXM	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Presidencia	Propietaria	ANNETTE NATALIE MEDINA HERNANDEZ		Mujer
FXM	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Presidencia	Suplente	VERONICA FLORES ORTIZ		Mujer
FXM	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Sindicatura	Propietaria	AGUSTINA LOPEZ REYES		Mujer
FXM	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Sindicatura	Suplente	DANIELA CORTEZ FLORES		Mujer
FXM	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Regiduría 1	Propietaria	TANIA IVETH HERNANDEZ LOPEZ		Mujer
FXM	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Regiduría 1	Suplente	EMILIA MORALES JIMENEZ		Mujer
FXM	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Regiduría 2	Propietaria	INOEL HERNANDEZ RUIZ		Hombre
FXM	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Regiduría 2	Suplente	GERARDO HERNANDEZ LOPEZ		Hombre
FXM	CALIMAYA	Presidencia	Propietaria	SUE ELLEN ANAHI PEREZ JIMENEZ		Mujer
FXM	CALIMAYA	Presidencia	Suplente	TANIA PAOLA VAZQUEZ VILLEGAS		Mujer
FXM	CALIMAYA	Sindicatura	Propietaria	GEOVANNI ANTONIO CORONA TARANGO		Hombre
FXM	CALIMAYA	Sindicatura	Suplente	CIPRIANO SALVADOR GOMORA MALVAIS		Hombre
FXM	CALIMAYA	Regiduría 1	Propietaria	MAYRA SIBONEY MONROY GARCIA		Mujer
FXM	CALIMAYA	Regiduría 1	Suplente	TANIA LIZBETH BOBADILLA GUADARRAMA		Mujer
FXM	CALIMAYA	Regiduría 2	Propietaria	CARLOS ALBERTO NUNGARAY SALAS		Hombre
FXM	CALIMAYA	Regiduría 2	Suplente	CARLOS EMMANUEL DORANTES ALCANTARA		Hombre
FXM	CALIMAYA	Regiduría 3	Propietaria	ELENA TERESA LOPEZ MAYA		Mujer
FXM	CALIMAYA	Regiduría 3	Suplente	SARA BASURTO GUERRA		Mujer
FXM	CALIMAYA	Regiduría 4	Propietaria	ANTONIO CORONA GOMORA		Hombre
FXM	CALIMAYA	Regiduría 4	Suplente	LAZARO BENITO ARROYO GUERRERO		Hombre
FXM	ISIDRO FABELA	Presidencia	Propietaria	JOSE DAVID VARGAS OSNAYA		Hombre
FXM	ISIDRO FABELA	Presidencia	Suplente	GERMAN ROA SANTA MARIA		Hombre
FXM	ISIDRO FABELA	Sindicatura	Propietaria	MARIA FERNANDA MIRAFUENTES CALZADA		Mujer
FXM	ISIDRO FABELA	Sindicatura	Suplente	MARIANA LIZBETH GONZALEZ TREJO		Mujer
FXM	ISIDRO FABELA	Regiduría 1	Propietaria	GUILLERMO VILLAFRANCO ASCENCIO		Hombre
FXM	ISIDRO FABELA	Regiduría 1	Suplente	PEDRO MIRAFUENTES VARELA		Hombre
FXM	ISIDRO FABELA	Regiduría 2	Propietaria	ANA MARIA MELCHOR RAMIREZ		Mujer
FXM	ISIDRO FABELA	Regiduría 2	Suplente	EDNA BERENICE VARGAS OSNAYA		Mujer

FXM	ISIDRO FABELA	Regiduría 3	Propietaria	OSCAR MELCHOR GONZALEZ		Hombre
FXM	ISIDRO FABELA	Regiduría 3	Suplente	IVAN GONZALEZ JACINTO		Hombre
FXM	ISIDRO FABELA	Regiduría 4	Propietaria	ABIGAIL OSNAYA CERVANTES		Mujer
FXM	ISIDRO FABELA	Regiduría 4	Suplente	JESSICA HAIDE BECERRIL OSNAYA		Mujer
FXM	NOPALTEPEC	Presidencia	Propietaria	MITZI VIRIDIANA RODRIGUEZ GUTIERREZ		Mujer
FXM	NOPALTEPEC	Presidencia	Suplente	NANDY AEL HERNANDEZ PRECIADO		Mujer
FXM	NOPALTEPEC	Sindicatura	Propietaria	OCTAVIO VAZQUEZ SANCHEZ		Hombre
FXM	NOPALTEPEC	Sindicatura	Suplente	EMANUEL LOPEZ DIAZ		Hombre
FXM	NOPALTEPEC	Regiduría 1	Propietaria	LUZ DEL CARMEN RODRIGUEZ ROMERO		Mujer
FXM	NOPALTEPEC	Regiduría 1	Suplente	SANDRA GUDIÑO HERNANDEZ		Mujer
FXM	NOPALTEPEC	Regiduría 2	Propietaria	ERNESTO HERNANDEZ BARRERA		Hombre
FXM	NOPALTEPEC	Regiduría 2	Suplente	DAMARIS MORALES GARCIA		Mujer
FXM	NOPALTEPEC	Regiduría 3	Propietaria	ANAID GUADALUPE GOMEZ CHAVEZ		Mujer
FXM	NOPALTEPEC	Regiduría 3	Suplente	MARIA ANGELICA GODINEZ ROJAS		Mujer
FXM	NOPALTEPEC	Regiduría 4	Propietaria	JOSE EDUARDO HERRERA MORALES		Hombre
FXM	NOPALTEPEC	Regiduría 4	Suplente	EFREN SANCHEZ GONZALEZ		Hombre
FXM	PAPALOTLA	Presidencia	Propietaria	KARYME ALEXANDRA ISLAS PEREZ		Mujer
FXM	PAPALOTLA	Presidencia	Suplente	MARIA DANIELA LOPEZ CARPINTEIRO		Mujer
FXM	PAPALOTLA	Sindicatura	Propietaria	RODRIGO OMAR VICTOR GARCIA		Hombre
FXM	PAPALOTLA	Sindicatura	Suplente	ANASTACIO ALEJANDRO VICTORES MERAS		Hombre
FXM	PAPALOTLA	Regiduría 1	Propietaria	NAY CARI JUAREZ AMBRIZ		Mujer
FXM	PAPALOTLA	Regiduría 1	Suplente	SASHENKA VIVIANA VILLALVA CARPINTEIRO		Mujer
FXM	PAPALOTLA	Regiduría 2	Propietaria	KARLA ALISOON MIRANDA ESPINOZA		Mujer
FXM	PAPALOTLA	Regiduría 2	Suplente	ROSA AIDE GODINEZ RIVAS		Mujer
FXM	PAPALOTLA	Regiduría 3	Propietaria	JOSE FRANCISCO BALCAZAR TRUJILLO		Hombre
FXM	PAPALOTLA	Regiduría 3	Suplente	JOSE ABELARDO TORRES CABRERA		Hombre
FXM	PAPALOTLA	Regiduría 4	Propietaria	AMAYRANI NIYOTZIL DIAZ BLANCAS		Mujer
FXM	PAPALOTLA	Regiduría 4	Suplente	JUANA DEYADIRA JIMENEZ LEON		Mujer
FXM	LA PAZ	Presidencia	Propietaria	TOMÁS MERLOS ESCUTIA		Hombre
FXM	LA PAZ	Presidencia	Suplente	JOSÉ MERLOS ESCUTIA		Hombre
FXM	LA PAZ	Sindicatura	Propietaria	MARTHA JUÁREZ LÓPEZ		Mujer
FXM	LA PAZ	Sindicatura	Suplente	ARIZBE MARTÍNEZ RUIZ		Mujer
FXM	LA PAZ	Regiduría 1	Propietaria	ANA MARÍA HERNÁNDEZ MONTOYA		Mujer
FXM	LA PAZ	Regiduría 1	Suplente	KEYLA PAOLA ORDAZ GARCÍA		Mujer
FXM	LA PAZ	Regiduría 2	Propietaria	BRANDON HERNÁNDEZ GONZÁLEZ		Hombre
FXM	LA PAZ	Regiduría 2	Suplente	NOE MENDEZ BARRERA		Hombre
FXM	LA PAZ	Regiduría 3	Propietaria	BLANCA ESTELA GONZÁLEZ LUNA		Mujer
FXM	LA PAZ	Regiduría 3	Suplente	YESSENIA ORTÍZ RODRÍGUEZ		Mujer
FXM	LA PAZ	Regiduría 4	Propietaria	JOAQUIN CALIHUA GONZALEZ		Hombre
FXM	LA PAZ	Regiduría 4	Suplente	JOSE ANTONIO HELGUERAS LARA		Hombre
FXM	LA PAZ	Regiduría 5	Propietaria	ANA MARÍA HUIDOBRO MORALES		Mujer
FXM	LA PAZ	Regiduría 5	Suplente	MONICA SANCHEZ CENDEJAS		Mujer
FXM	POLOTITLAN	Presidencia	Propietaria	ROSARIO LEDESMA SOSA		Mujer

FXM	POLOTITLAN	Presidencia	Suplente	ANA AIDE CAMACHO DORANTES		Mujer
FXM	POLOTITLAN	Sindicatura	Propietaria	ROGELIO SANCHEZ AYALA		Hombre
FXM	POLOTITLAN	Sindicatura	Suplente	RODRIGO NAVARRETE MONROY		Hombre
FXM	POLOTITLAN	Regiduría 1	Propietaria	EVELINE MAGALI LEDESMA SANCHEZ		Mujer
FXM	POLOTITLAN	Regiduría 1	Suplente	MIRYAM HERNANDEZ REYES		Mujer
FXM	POLOTITLAN	Regiduría 2	Propietaria	EDUARDO BAUTISTA RESENDIZ		Hombre
FXM	POLOTITLAN	Regiduría 2	Suplente	MARIANO TADEO ESQUIVEL SANCHEZ		Hombre
FXM	POLOTITLAN	Regiduría 3	Propietaria	ELENA VIANEY GARCIA SANCHEZ		Mujer
FXM	POLOTITLAN	Regiduría 3	Suplente	LUISA SANCHEZ LEDESMA		Mujer
FXM	POLOTITLAN	Regiduría 4	Propietaria	HECTOR SANDAÑA SANTOS		Hombre
FXM	POLOTITLAN	Regiduría 4	Suplente	HUMBERTO PEREZ ELIZALDE		Hombre
FXM	SAN SIMON DE GUERRERO	Presidencia	Propietaria	MARCELINO CLETO JAIMES SALINAS	CHELIN	Hombre
FXM	SAN SIMON DE GUERRERO	Presidencia	Suplente	EDUARDO JAIMES CELESTINO	LALO	Hombre
FXM	SAN SIMON DE GUERRERO	Sindicatura	Propietaria	JESSICA HERNANDEZ MEJIA	JESSI	Mujer
FXM	SAN SIMON DE GUERRERO	Sindicatura	Suplente	NUVIA SARAI ARAUJO MORA		Mujer
FXM	SAN SIMON DE GUERRERO	Regiduría 1	Propietaria	FROYLAN LOZA MEJIA		Hombre
FXM	SAN SIMON DE GUERRERO	Regiduría 1	Suplente	CIRINO LOZA RAMIREZ		Hombre
FXM	SAN SIMON DE GUERRERO	Regiduría 2	Propietaria	ALBERTA MORA SALINAS		Mujer
FXM	SAN SIMON DE GUERRERO	Regiduría 2	Suplente	SABINA ESTRADA MERCADO		Mujer
FXM	SAN SIMON DE GUERRERO	Regiduría 3	Propietaria	EDUARDO GALVES CASAS		Hombre
FXM	SAN SIMON DE GUERRERO	Regiduría 3	Suplente	RAFAEL JAIMES SALINAS		Hombre
VXM	DONATO GUERRA	Presidencia	Propietaria	MARIA DEL CARMEN ALBARRAN GABRIEL		Mujer
VXM	DONATO GUERRA	Presidencia	Suplente	MARIA VEGA JAIMES		Mujer
VXM	DONATO GUERRA	Sindicatura	Propietaria	VICENTE MIGUEL NABOR		Hombre
VXM	DONATO GUERRA	Sindicatura	Suplente	JOSUE AGAPITO BELTRAN		Hombre
VXM	DONATO GUERRA	Regiduría 1	Propietaria	ELOINA LOPEZ CRUZ		Mujer
VXM	DONATO GUERRA	Regiduría 1	Suplente	OLGA REYNOSO SALGADO		Mujer
VXM	DONATO GUERRA	Regiduría 2	Propietaria	ROSALIO GARDUÑO CONTRERAS		Hombre
VXM	DONATO GUERRA	Regiduría 2	Suplente	BLAS CUELLAR MERCADO		Hombre
JHH	ATIZAPAN	Presidencia	Propietaria	JOSE GUADALUPE RAMIREZ HERNANDEZ		Hombre
JHH	ATIZAPAN	Presidencia	Suplente	MARCO ALBERTO DELGADILLO SANCHEZ		Hombre
JHH	ATIZAPAN	Sindicatura	Propietaria	MA DEL CARMEN SORIANO RUIZ		Mujer
JHH	ATIZAPAN	Sindicatura	Suplente	TANIA RAMIREZ VILLA		Mujer
JHH	ATIZAPAN	Regiduría 1	Propietaria	JORDAN TAPIA GONZALEZ		Hombre
JHH	ATIZAPAN	Regiduría 1	Suplente	RICARDO POZAS MORAN		Hombre
JHH	ATIZAPAN	Regiduría 2	Propietaria	DANIELA CASTRO FLORES		Mujer
JHH	ATIZAPAN	Regiduría 2	Suplente	ALINA CASTRO FLORES		Mujer
JHH	ATIZAPAN	Regiduría 3	Propietaria	CARLOS IVAN ANZURES MENDOZA		Hombre
JHH	ATIZAPAN	Regiduría 3	Suplente	JOSUE ISAI MONDRAGON PEÑA		Hombre
JHH	ATIZAPAN	Regiduría 4	Propietaria	MONICA MEDINA ELIZALDE		Mujer
JHH	ATIZAPAN	Regiduría 4	Suplente	MARIA TERESA REYES PATIÑO		Mujer
JHH	CHALCO	Presidencia	Propietaria	JOSE MIGUEL GUTIERREZ MORALES		Hombre
JHH	CHALCO	Presidencia	Suplente	RAUL ZAYAGO XOCOPA		Hombre

JHH	CHALCO	Sindicatura	Propietaria	ROSALBA JIMENEZ RAMIREZ		Mujer
JHH	CHALCO	Sindicatura	Suplente	LIZBETH LUNA GALICIA		Mujer
JHH	CHALCO	Regiduría 1	Propietaria	SERGIO EDER RAMIREZ JURADO		Hombre
JHH	CHALCO	Regiduría 1	Suplente	GILBERTO ROSAS MARTINEZ		Hombre
JHH	CHALCO	Regiduría 2	Propietaria	ESMERALDA MEJIA ISASI		Mujer
JHH	CHALCO	Regiduría 2	Suplente	ESMERALDA PEÑA MEJIA		Mujer
JHH	CHALCO	Regiduría 3	Propietaria	VICTOR HUGO JUAREZ BARBERENA		Hombre
JHH	CHALCO	Regiduría 3	Suplente	ADRIAN JUAREZ BARBERENA		Hombre
JHH	CHALCO	Regiduría 4	Propietaria	ROSAURA OLIVERA CARRASCO		Mujer
JHH	CHALCO	Regiduría 4	Suplente	ERICA ARISBET HERNANDEZ ROJAS		Mujer
JHH	CHALCO	Regiduría 5	Propietaria	JOSE ANTONIO AGUILAR GALICIA		Hombre
JHH	CHALCO	Regiduría 5	Suplente	RAFAEL POZOS ACATITLA		Hombre
JHH	ECATEPEC	Presidencia	Propietaria	LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS	FERNANDO VILCHIS	Hombre
JHH	ECATEPEC	Presidencia	Suplente	JESUS PALACIOS ALVARADO		Hombre
JHH	ECATEPEC	Sindicatura	Propietaria	SHARON VIRIDIANA VALENCIA FLORES		Mujer
JHH	ECATEPEC	Sindicatura	Suplente	FLOR DE TULIA ORTIZ ARCINIEGAS		Mujer
JHH	ECATEPEC	Regiduría 1	Propietaria	ERNESTO SANTILLAN RAMIREZ		Hombre
JHH	ECATEPEC	Regiduría 1	Suplente	GILBERTO LOPEZ HERNANDEZ		Hombre
JHH	ECATEPEC	Regiduría 2	Propietaria	ANGELICA GABRIELA LOPEZ HERNANDEZ		Mujer
JHH	ECATEPEC	Regiduría 2	Suplente	NORMA ELIZABETH MIRAMON BARRIOS		Mujer
JHH	ECATEPEC	Regiduría 3	Propietaria	MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO		Hombre
JHH	ECATEPEC	Regiduría 3	Suplente	ANA CRISTINA ALVAREZ CEBALLOS		Mujer
JHH	ECATEPEC	Regiduría 4	Propietaria	ZORAIDA ALCARAZ YAÑEZ		Mujer
JHH	ECATEPEC	Regiduría 4	Suplente	GEORGINA FLORES TORIJA		Mujer
JHH	ECATEPEC	Regiduría 5	Propietaria	ERICK IVAN MEJIA FRANCO		Hombre
JHH	ECATEPEC	Regiduría 5	Suplente	HUGO ENRIQUE ORTEGA OSORIO		Hombre
JHH	ECATEPEC	Regiduría 6	Propietaria	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LOPEZ		Mujer
JHH	ECATEPEC	Regiduría 6	Suplente	MARIA DEL REFUGIO HERNANDEZ RAMIREZ		Mujer
JHH	ECATEPEC	Regiduría 7	Propietaria	EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS		Hombre
JHH	ECATEPEC	Regiduría 7	Suplente	MARIANA ROBLES VAZQUEZ		Mujer
JHH	TENANGO DEL VALLE	Presidencia	Propietaria	ROBERTO BAUTISTA ARELLANO		Hombre
JHH	TENANGO DEL VALLE	Presidencia	Suplente	MOISES NAVA ROMERO		Hombre
JHH	TENANGO DEL VALLE	Sindicatura	Propietaria	GABRIELA CASTREJON MEJIA		Mujer
JHH	TENANGO DEL VALLE	Sindicatura	Suplente	KAREN MARLEN MEJIA PIÑA		Mujer
JHH	TENANGO DEL VALLE	Regiduría 1	Propietaria	JOSE JUAN TRUJILLO MARTINEZ		Hombre
JHH	TENANGO DEL VALLE	Regiduría 1	Suplente	UBALDO BOBADILLA MONROY		Hombre
JHH	TENANGO DEL VALLE	Regiduría 2	Propietaria	MARLEN DIAZ ALVARADO		Mujer
JHH	TENANGO DEL VALLE	Regiduría 2	Suplente	HERLINDA RUBI SERRANO		Mujer
JHH	TENANGO DEL VALLE	Regiduría 3	Propietaria	EMETERIO OSVALDO MEDINA HERNÁNDEZ		Hombre
JHH	TENANGO DEL VALLE	Regiduría 3	Suplente	MIGUEL ANGEL MAYA DIAZ		Hombre
JHH	TENANGO DEL VALLE	Regiduría 4	Propietaria	MARICELA FRANCA VILLEGAS		Mujer
JHH	TENANGO DEL VALLE	Regiduría 4	Suplente	ELI VAZQUEZ PAQUINI		Mujer
JHH	TEXCALYACAC	Presidencia	Propietaria	CLARA LIGA HERNANDEZ	DRA CLARITA	Mujer

JHH	TEXCALYACAC	Presidencia	Suplente	SANDRA MERCED SANCHEZ DE LA CRUZ	SANDY	Mujer
JHH	TEXCALYACAC	Sindicatura	Propietaria	GLORIA REYES ARCHUNDIA		Mujer
JHH	TEXCALYACAC	Sindicatura	Suplente	VERONICA GUADARRAMA VILLANUEVA		Mujer
JHH	TEXCALYACAC	Regiduría 1	Propietaria	BERENICE VALDIN RAMIREZ	BERE VALDIN	Mujer
JHH	TEXCALYACAC	Regiduría 1	Suplente	LUZ MARIA TAPIA AGUILAR	LUZ MARIA TAPIA	Mujer
JHH	TEXCALYACAC	Regiduría 2	Propietaria	JOSE ANGEL GARCIA TORRES		Hombre
JHH	TEXCALYACAC	Regiduría 2	Suplente	LUIS GONZALEZ REYES		Hombre
JHH	TEXCALYACAC	Regiduría 3	Propietaria	ANA MARIA VILLANUEVA GUERRERO		Mujer
JHH	TEXCALYACAC	Regiduría 3	Suplente	AYDE ROSAS GARCÍA		Mujer
JHH	TEXCALYACAC	Regiduría 4	Propietaria	OTHON MALCO MATA VALERIO		Hombre
JHH	TEXCALYACAC	Regiduría 4	Suplente	RAMIRO GOMEZ GUZMAN		Hombre
JHH	VILLA DEL CARBON	Presidencia	Propietaria	JOSE RUEDA GONZALEZ		Hombre
JHH	VILLA DEL CARBON	Presidencia	Suplente	PAULINO GANTE JUAREZ		Hombre
JHH	VILLA DEL CARBON	Sindicatura	Propietaria	ADRIANA SANDOVAL GONZALEZ		Mujer
JHH	VILLA DEL CARBON	Sindicatura	Suplente	OLGA GANTE CRUZ		Mujer
JHH	VILLA DEL CARBON	Regiduría 1	Propietaria	MODESTO DIAZ BERNARDINO		Hombre
JHH	VILLA DEL CARBON	Regiduría 1	Suplente	AURELIO OSORIO SANTIAGO		Hombre
JHH	VILLA DEL CARBON	Regiduría 2	Propietaria	MARISOL SILVERIO CESAREO		Mujer
JHH	VILLA DEL CARBON	Regiduría 2	Suplente	IRMA JIMENEZ GARCIA		Mujer
JHH	VILLA DEL CARBON	Regiduría 3	Propietaria	ANTONIO CRUZ BALTAZAR		Hombre
JHH	VILLA DEL CARBON	Regiduría 3	Suplente	JOSE ROBERTO CRUZ FLORES		Hombre
JHH	VILLA DEL CARBON	Regiduría 4	Propietaria	MARITZA JAQUELINE BARRERA DIAZ		Mujer
JHH	VILLA DEL CARBON	Regiduría 4	Suplente	IRMA DIAZ ROBLEDO		Mujer
CCJHH	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Presidencia	Propietaria	NANCY GEORGINA CASTAÑEDA FLORES		Mujer
CCJHH	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Presidencia	Suplente	MARIA ISELA HERRERA DOMINGUEZ		Mujer
CCJHH	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Sindicatura	Propietaria	JOSE LUIS SOTELO SOTO		Hombre
CCJHH	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Sindicatura	Suplente	JESUS HERRERA SANCHEZ		Hombre
CCJHH	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Regiduría 1	Propietaria	GABRIELA SANCHEZ JAIMES		Mujer
CCJHH	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Regiduría 1	Suplente	ITZEL MORALES MORALES		Mujer
CCJHH	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Regiduría 2	Propietaria	DANIEL CRUZALTA RAMIREZ		Hombre
CCJHH	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Regiduría 2	Suplente	JAIRO HERRERA FLORES		Hombre
CCJHH	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Regiduría 3	Propietaria	FLOR ITZEL GUADARRAMA PEREZ		Mujer
CCJHH	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	Regiduría 3	Suplente	KAREN ALONDRA POPOCA MILLAN		Mujer
CCJHH	APAXCO	Presidencia	Propietaria	MARIA DE LOS REMEDIOS MONROY MAYA		Mujer
CCJHH	APAXCO	Presidencia	Suplente	FLORENCIA MAQUEDA GONZALEZ		Mujer
CCJHH	APAXCO	Sindicatura	Propietaria	AIXA SAGRARIO HERNANDEZ GONZALEZ		Mujer
CCJHH	APAXCO	Sindicatura	Suplente	YAZMIN YAEL AGUILAR PAZ		Mujer
CCJHH	APAXCO	Regiduría 1	Propietaria	MARIA SANTA MONROY ESPERILLA		Mujer
CCJHH	APAXCO	Regiduría 1	Suplente	ITZIHUARI LOZADA HERRERA		Mujer
CCJHH	APAXCO	Regiduría 2	Propietaria	ADRIEL RAUL VELAZQUEZ NIETO		Hombre
CCJHH	APAXCO	Regiduría 2	Suplente	EDGARDO VALADEZ CRUZ		Hombre
CCJHH	APAXCO	Regiduría 3	Propietaria	YOLANDA TAPIA CRUZ		Mujer
CCJHH	APAXCO	Regiduría 3	Suplente	THELMA JOSSELINE MENDEZ TALONIA		Mujer

CCJHH	APAXCO	Regiduría 4	Propietaria	JAZMIN CHAVEZ SANTIAGO		Mujer
CCJHH	APAXCO	Regiduría 4	Suplente	CITLALI SARAI VAZQUEZ ZAMORANO		Mujer
CCJHH	SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ	Presidencia	Propietaria	RAUL PONTON ZUÑIGA		Hombre
CCJHH	SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ	Presidencia	Suplente	JOSE LUIS VARGAS MENDOZA		Hombre
CCJHH	SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ	Sindicatura	Propietaria	IVONNE DIAZ CARRIZOSA		Mujer
CCJHH	SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ	Sindicatura	Suplente	CITLALLI MARTINEZ QUINTANAR		Mujer
CCJHH	SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ	Regiduría 1	Propietaria	ERICK YAHEL QUINTANAR CASTRO		Hombre
CCJHH	SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ	Regiduría 1	Suplente	JOSE EDUARDO SALAZAR LUGO		Hombre
CCJHH	SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ	Regiduría 2	Propietaria	MARIA VIRIDIANA CAMACHO GOMEZ		Mujer
CCJHH	SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ	Regiduría 2	Suplente	LAURA RAMOS JUAREZ		Mujer
CCJHH	SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ	Regiduría 3	Propietaria	ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ		Hombre
CCJHH	SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ	Regiduría 3	Suplente	GABRIEL VARGAS JIMENEZ		Hombre
CCJHH	SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ	Regiduría 4	Propietaria	OFELIA CORDERO VARGAS		Mujer
CCJHH	SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ	Regiduría 4	Suplente	ADRIANA GUADALUPE QUINTANAR SALINAS	LA YOYIS	Mujer
CCJHH	SULTEPEC	Presidencia	Propietaria	EMMA JAZMIN SANTA ANA MEJIA		Mujer
CCJHH	SULTEPEC	Presidencia	Suplente	CONSUELO MORALES VENCES		Mujer
CCJHH	SULTEPEC	Sindicatura	Propietaria	DAGOBERTO BRINGAS LOPEZ		Hombre
CCJHH	SULTEPEC	Sindicatura	Suplente	MISAEEL CAMPUZANO AVILA		Hombre
CCJHH	SULTEPEC	Regiduría 1	Propietaria	GLADYS JOAQUIN ALCANTARA		Mujer
CCJHH	SULTEPEC	Regiduría 1	Suplente	VIANEY ANTONIO CASTAÑEDA		Mujer
CCJHH	SULTEPEC	Regiduría 2	Propietaria	FRANCISCO MARTINEZ ANAYA		Hombre
CCJHH	SULTEPEC	Regiduría 2	Suplente	LAMBERTO ARELLANO ROMERO		Hombre
CCJHH	SULTEPEC	Regiduría 3	Propietaria	GUILLERMINA BETANCOURT BETANCOURT		Mujer
CCJHH	SULTEPEC	Regiduría 3	Suplente	MARIA EUGENIA GOMEZ PICHARDO		Mujer
CCJHH	SULTEPEC	Regiduría 4	Propietaria	NICOLÁS GREGORIO HERNÁNDEZ		Hombre
CCJHH	SULTEPEC	Regiduría 4	Suplente	EMILIO SANCHEZ RICARDO		Hombre